



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL
CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO 2018 AL 30 DE
JUNIO DE 2020**



SAN MIGUEL, 08 DE JUNIO DE 2021.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	3
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL	60
VII. RECOMENDACIONES	60
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	61
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	62
X. PARRAFO ACLARATORIO	62

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de San Jorge
Departamento de San Miguel
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los Artículos 195 y 207 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 028/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General

Emitir Informe de Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020.

Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los Ingresos ejecutados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así como también comprobar que los cobros de estos estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- ✓ Constatar que la autorización de los gastos esté debidamente soportados.
- ✓ Verificar que los recursos del FODES 25% y 75% hayan sido utilizados para los fines que establece la Ley.
- ✓ Constatar la existencia física de los bienes adquiridos y obras realizadas.
- ✓ Evaluar los procesos de adquisición y contratación de las obras, bienes y servicios.
- ✓ Verificar la legalidad en el Uso del FODES 75% para el manejo de la pandemia por COVID-19 y por la alerta roja de la tormenta tropical Amanda.

III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos del Examen Especial fueron:

INGRESOS Y EGRESOS.

- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la muestra de Ingresos.
- Verificamos que los ingresos percibidos sean depositados íntegramente y oportunamente en cuenta bancaria de la Municipalidad.
- Verificamos que la Municipalidad haya realizado acciones administrativas y judiciales para la recuperación de la mora, y la legalidad de las contrataciones, en caso que hayan contratado servicios jurídicos.
- Verificamos la aplicabilidad de La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, con respecto a: Que los empleados municipales estén inscritos en la carrera administrativa municipal.
- Verificamos el funcionamiento y cumplimiento a los planes de trabajo de la Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad del Medio Ambiente, Unidad de la Mujer y Unidad de Auditoría Interna.
- Verificamos el cumplimiento al párrafo aclaratorio del informe de auditoría anterior, relacionado a Cobro de tasas por recolección de desechos sólidos a los arrendatarios del Mercado Municipal.
- Verificamos la remisión trimestral del Uso del FODES a ISDEM.
- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la muestra de Egresos.
- Evaluamos los movimientos migratorios de los funcionarios y empleados claves de la Municipalidad, y constatamos la veracidad de los pagos efectuados en concepto de dietas por sesiones de concejo, y en el pago de sueldos al personal.
- Verificamos el monto cancelado en concepto de pagos de transporte y disposición final por recolección de desechos sólidos en relleno sanitario.
- Verificamos la utilización de los recursos del FODES 25% (Funcionamiento) y 75% en actividades no previstas por la Ley.
- Comprobamos la legalidad en los pagos de servicios profesionales de consultorías por elaboración de Manuales, Reglamento Interno de Trabajo, Elaboración del Plan Estratégico Municipal, servicios profesionales de auditoría externa y por servicios de Gestor de Cobros Tributarios.
- Verificamos la legalidad en el Uso de FODES 75% para el manejo de la Pandemia COVID-19. y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical AMANDA, provenientes del Decreto Legislativo 650 del año 2020.
- Verificamos la legalidad en la adquisición de un inmueble y en la donación a una entidad Gubernamental.
- Verificamos que las adquisiciones de bienes estén incorporadas en el inventario de bienes y que posean escritura a favor de la Municipalidad y que se hayan inscrito en el CNR.

PROYECTOS

- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la muestra de proyectos.
- Comprobamos que los proyectos realizados por la modalidad de Libre Gestión, Licitación Pública y por Administración, hayan cumplido con los procesos de adjudicación, contratación, liquidación y recepción, tal como lo establece la LACAP.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de los documentos de egresos que respalden la ejecución de proyectos.
- Verificamos el cumplimiento en elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al periodo examinado.
- Verificamos la legalidad de los pagos realizados en concepto de Administradores de Contrato para los proyectos.
- Verificamos que se hayan efectuados los respectivos procesos para la selección de formuladores y supervisores de obras.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de las erogaciones realizadas mediante la ejecución de proyectos con naturaleza de programas sociales.
- Verificamos si emitieron la correspondiente Misión Oficial para uso de vehículos municipales.
- Verificamos los Proyectos que fueron ejecutados, con recursos provenientes de préstamo nacional por la pandemia COVID-19 y alerta roja por la tormenta Amanda y solicitamos evaluación técnica si aplica.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, obtuvimos los siguientes resultados:

1. INCONSISTENCIA EN NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal contrató los servicios de profesionales externos a la Municipalidad para que realizaran las funciones de Administradores de Contratos de todos los proyectos ejecutados por la Municipalidad, durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, y en la cual determinamos que los nombramientos y contrataciones no son procedentes, ya que el Administrador de Contratos no es parte de la unidad solicitante o de otra dependencia de la unidad organizativa de la Municipalidad.

El inciso primero del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato”.

El párrafo tres y cuatro del Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “(...) A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o

contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra. El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate".

El numeral 6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRAS, del Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prorrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista. La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función. Es conveniente que el Administrador de Contrato- u orden de compra conozca los alcances, plan de ejecución, certificaciones del personal técnico y gerencial del proyecto, planes de calidad, permisos, así como presentación formal del personal clave del proyecto, equipo del proyecto de conformidad a los instrumentos de contratación, supervisor, contratista y otras condiciones de conformidad al objeto de contratación, dado que tendrá la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra. El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra. La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración. El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo

considerarse el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento”.

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal; por contratar servicios de profesionales externos como administradores de contratos sin que este forme parte de ninguna unidad organizativa de la Municipalidad.

Lo anterior genera falta de transparencia en las contrataciones de los administradores de contratos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 02 de diciembre de 2020, suscrita por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario establecen: Como bien lo establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato. Y en relación con el artículo 74 del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece **“El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate.”**

Manifestado lo anterior, el mismo artículo de su reglamento da dos alternativas de donde saldrá el Administrador de Contratos, específicamente en un primer momento, de la **“Unidad solicitante”**, para los proyectos específicos observados, son los de **“Infraestructura”**, al hablar sobre la Unidad UACI, solo está integrada por una persona y los proyectos que se ejecutan, son a petición de los ciudadanos del sector en donde se ejecuta el proyecto, lo que indica que legalmente de acuerdo al reglamento, tendría que salir de la Unidad que solicita el proyecto, proponer a una persona con las capacidades idóneas que la Ley exige, no se nos ha propuesto al Concejo.

La segunda alternativa que dicha disposición establece para nombrar un administrador de contrato, en caso que en la Unidad no haya alternativa, es **“de otra dependencia”**, interpretando dicha disposición que, si de la UACI tuviera una dependencia, de ahí se nos obliga como Concejo Municipal a nombrar dicho Administrador de Contrato. Al verificar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Jorge, en su organigrama se observa que de dicha Unidad no cuenta con otra unidad dependiente de UACI.

Establecido esos dos argumentos hechos al tenor de lo establecido en la disposición del Reglamento en comento, como Concejo Municipal establecemos lo siguiente: La UACI,

no tiene ninguna unidad que se relacione o dependa de dicha Unidad, en la que pueda haber un empleado idóneo para ser “Administrador de Contrato”.

Es importante verificar que en el artículo 82 BIS de la Ley, establece:

Art. 82 Bis. - La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

Encontramos que la Ley es clara, en cuanto a la idoneidad que debe tener el Administrador de Contrato, es una función de gran responsabilidad, que para ser idóneo en los Proyectos de Infraestructura, debe ser un ingeniero con la capacidad e idoneidad, es decir con experiencia en el área y que reúna todos esos requisitos y para contar con una persona con esas capacidades que la Ley ordena, solo podría ser creando una nueva plaza de trabajo o Unidad dependiente de UACI; es importante aclarar que la Municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel, no está dentro de las capacidades económicas de crear una unidad dependiente de UACI, en virtud que las mismas Auditorías por parte de la Honorable Corte de Cuentas, nos han observado reiteradamente el exceso de pagos en planillas de lo permitido del 25% FODES.

En la misma observación se hace referencia sobre el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por la Administración Pública, hace alusión que se puede poner a una o varias personas, con conocimiento y experiencia necesaria, pudiendo ser de la misma o de otras Unidades, para el caso de los Administradores de **Contrato de Proyectos de infraestructura**, decimos lo siguiente: De los Empleados de otras Unidades, no contamos con una persona idónea que llene los requisitos de conformidad a lo establecido en la Ley en comento y de nombrar a un empleado para tal función sin experiencia e idoneidad, estaríamos violentando los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Como bien lo dice en la observación, el artículo 57 del Código Municipal establece. LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA. No podemos designar a un empleado Municipal de otra dependencia que no llene los requisitos que conlleva un cargo de Administrador de Contrato, como concejo Municipal estamos en la obligación de respetar las funciones de cada empleado en su puesto de trabajo, es más, una sola persona no daría abasto para ser Administrador de varios Contratos, por la carga laboral que ello implica.

Dicho lo anterior, como concejo Municipal en aras de cumplir la LACAP, su Reglamento y demás disociaciones Legales relacionadas al tema, se han contratado "ADMINISTRADORES DE CONTRATO" Porque entre los empleados Municipales para los Proyectos de Infraestructura no se cuenta con:

1. Una persona idónea que llene los requisitos necesarios y con experiencia.
2. No se le puede exigir a un empleado que realice tal función cuando su puesto de trabajo le corresponde en otra área, en virtud que, si se le exigen actividades extras como Administrar Contrato, requerirá que no desempeñe su trabajo por el cual ha sido contratado, estaríamos violentando sus derechos laborales.
3. No solo se necesita una persona para ser Administrador de Contrato, como la Ley provee, en virtud que sería sobre carga laboral, es necesario varios Administradores de Contrato, en virtud que se dan al mismo tiempo, varios proyectos.
4. No se cuenta con los recursos Económicos para contratar un Ingeniero como empleado, específicamente para ser "ADMINISTRADOR DE CONTRATO" con las capacidades e idoneidad en el cargo, en virtud que las mismas observaciones de la Corte de Cuenta han establecido que se excede en el pago de empleados del 25% FODES y el costo de un experto sobrepasaría anualmente de lo que se invierte contratando un ingeniero por proyecto, abonando a eso que una sola persona no podría hacerse cargo de varios proyectos.
5. Como concejo Municipal, realizamos contrataciones de "Administradores de Contratos" externos, no por inobservancia de los preceptos legales, o por abuso de poder, sino por el hecho que es un requisito indispensable, para la ejecución de Proyectos, una persona idónea y capacitada, sobre todo con experiencia en cada proyecto y en la **Alcaldía Municipal no se cuenta con una, mucho menos con varias con experiencia e**

idoneidad para ser “Administrador de contrato”. No omitimos manifestarles que se ha verificado en los archivos de la Alcaldía, los cargos desempeñados, por el único empleado que posee el grado de Ingeniero Civil y no tiene registro de haber desempeñado la función de **“Administrador de Contrato”** desde que labora en la Municipalidad” por lo tanto, no cumple todos los requisitos que la Ley provee.

En nota de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrita por el Tesorero Municipal establece: **INCONSISTENCIAS EN NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO**. Basado en artículos del código municipal donde expresamente dice que cada uno de los acuerdos emitidos por el concejo son de estricto cumplimiento aplicado en este caso para los pagos de los administradores de contrato en el periodo señalado además de eso anexo acuerdos de autorización de pagos a dichos proveedores.

Art. 34.- **Los acuerdos** son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. **Surtirán efectos inmediatamente.**

Art. 35.- **Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos** son de **obligatorio cumplimiento** por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.

En nota de fecha 25 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, establecen:

1. INCOSISTENCIA EN NOBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

Son servicios Profesionales que desempeñaban funciones de llevar controles de materiales y de personal en proyectos de Libre Gestión y Licitación Pública donde se tenía que asignar un encargado que sea del sector donde se ejecuta la obra en vista al problema social de las pandillas no deja entrar otra persona que no sea del lugar por tal motivo del entorno social ningún empleado o concejal aceptaba ser administrador de contratos, por el temor a ser víctima de la delincuencia del Municipio, esperamos que los auditores nos consideren esta observación.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los Comentarios expuestos por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario; no contribuyen a superar la deficiencia ya que no se comprueba o evidencia que las personas designadas como Administradores de Contratos, forme parte de la unidad solicitante u otra dependencia de la Municipalidad, tal como lo requiere el Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo cual el titular de cada entidad puede nombrar como administrador de contrato a un funcionario público (Regidores) o personal de otra dependencia organizativa de la institución, para velar por la legalidad y cumplimiento de la ejecución

del contrato, ordenes de compras y la recepción de obras, bienes o servicio haciendo con ello el buen uso de los recursos.

Asimismo, El Concejo Municipal, manifiesta qué debido al problema social de las pandillas, ningún empleado o concejal aceptaba ser administrador de contratos, por lo cual determinamos que no existe evidencia que demuestre que el Concejo Municipal tomo acciones en donde se exponga la problemática existente por medio de un escrito en su momento, razón por la cual debieron cumplir con los preceptos de ley establecidos para tal efecto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE PUBLICACION DE RESOLUCIÓN O ACUERDO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL SISTEMA COMPRASAL, DE EJECUCIÓN DE PROYECTO CON FONDOS ASIGNADOS PARA LA EMERGENCIA COVID-19 Y ALERTA ROJA POR TORMENTA TROPICAL AMANDA.

Comprobamos que el Jefe UACI, no publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), la Resolución o Acuerdo de Contratación Directa para la Ejecución del Proyecto “REHABILITACIÓN DE MUROS DE RETENCION Y CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS SOBRE QUEBRADA EL ROBLE DE CANTÓN JOYA DE VENTURA DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, por un monto de \$13,190.50, con fondos provenientes del Gobierno para la Emergencia COVID-19 y Alerta Roja por Tormenta Tropical Amanda.

Los Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19 establecen:

Lineamiento número 4. “Las resoluciones o acuerdos de Contratación Directa deberán publicarse en el sitio Electrónico de Compras Públicas denominado COMPRASAL, www.comprasal.gob.sv, tal como lo establece el artículo 71 LACAP, posteriormente a la realización del proceso, al registrar el resultado y demás datos.”

Lineamiento número 8 “Cada institución deberá resguardar la documentación de respaldo de las erogaciones y gestiones administrativas realizadas.

Cada servidor público que intervenga en los procesos de Contratación Directa deberá darle cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente.”

Lineamiento número 9. “Las adquisiciones de obras, bienes o servicios vinculadas específicamente al decreto de estado de emergencia se efectuarán aplicando los presentes lineamientos...”

El art. 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Art. 54. “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.”

Art. 61. “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El art. 10, literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 10 Literal a) “Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;”

Art. 71, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”

La deficiencia la origina el Jefe UACI, al no publicar la resolución o acuerdo de Contratación Directa de la ejecución del proyecto, en el sitio Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL posteriormente a la realización del proceso al registrar el resultado y demás datos.

Lo anterior genera que no se cumpla con los lineamientos establecidos por la UNAC, para la contratación directa, por el Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19 y Alerta Roja por Tormenta Tropical Amanda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 02 de diciembre de 2020, suscrita por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifiestan: “El Concejo Municipal, dentro de las facultades que la Ley le manda, está la de aprobar proyectos por medio de Acuerdos Municipal, dentro del marco legal. Es importante manifestar que la función directa del Concejo es Autorizar al Jefe de UACI, para que siga el procedimiento de acuerdo a la LACAP y su Reglamento, disposición que se deja plasmada en cada acuerdo Autorizado.

La función por mandato de Ley de la realización de los procesos de Contratación apegadas a derecho, es responsabilidad del encargado de la UACI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, 10 de la LACAP y 3, 12 y 14 del Reglamento.

Es importante manifestar que el encargado de la Unidad, deberá dar sus explicaciones conforme a derecho le asiste y manifestar su postura ante tal resultado de la Auditoría o subsanarlo, en virtud que es parte de su competencia la realización de los procedimientos de contratación y de elaboración anual de compras”.

En nota de fecha 25 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifiestan: “Se publicó en COMPRASAL el proyecto “Rehabilitación de Muros de Retención y Construcción de Rampas sobre quebrada El Roble del cantón Joya de Ventura del Municipio de San Jorge, a pesar de la dificultad de la señal del Servicio de Internet por las fuertes tormentas tropicales que azotaron todo el territorio nacional, además de ser un proyecto de emergencia donde se tenía que ejecutar con mucha prontitud y por tal motivo se hizo de forma directa donde se cumplió con todos los aspectos legales del proceso, abonado a tal problemática teníamos el problema de la Pandemia que no era fácil trabajar ante el hermetismo a ser contaminado y presión psicológica y el Estado de Emergencia de las tormentas tropicales.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios expuestos por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario; no contribuyen a superar la deficiencia ya que ratifican la deficiencia en donde manifiestan que es responsabilidad del Jefe UACI, cumplir con las funciones asignadas.

En nota de fecha 25 de marzo de 2021, El Concejo Municipal manifiestan que se publicó en COMPRASAL el proyecto “Rehabilitación de Muros de Retención y Construcción de Rampas sobre quebrada El Roble del cantón Joya de Ventura del Municipio de San Jorge” de lo cual no presentan documentación de respaldo que demuestre haber realizado el proceso de publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) la Resolución o Acuerdo de Contratación Directa para la Ejecución del Proyecto antes mencionado, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. PAGO INDEBIDO DE SUELDOS A EMPLEADOS MUNICIPALES.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, de San Jorge realizó pago indebido de sueldos en la planilla correspondiente al mes de agosto de 2019, por un monto de \$2,704.74 (pagados de FODES 25%) que corresponde a los días del 01 al 5 de agosto de 2019, dado que el Concejo Municipal aprobó en el Reglamento Interno de Trabajo de fecha 12 de julio de 2018, que los empleados gozaran en su totalidad la vacación del 1 al 6 de agosto, pero el municipio celebra tres fiestas en el año y por ello se ha establecido 5 días de asueto remunerados, además la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, establece que los Municipios fuera de San Salvador se les recortara el número de Vacaciones, por lo tanto no procedían conceder tales vacaciones en su totalidad y el detalle de las vacaciones adicionales según el Reglamento Interno son:

Fiestas	Días de asueto, remunerado s/ reglamento interno de la municipalidad
Celebración de Fiesta Titular en honor a Nuestra Señora de Lourdes del 09 Al 11 de febrero.	10 y 11 de febrero
Celebración de Fiesta Patronal del 22 Al 23 de abril en honor a San Jorge.	22 y 23 de abril
Celebración de Fiesta Titular del 03 Al 05 de noviembre en Honor a San Martín de Porres.	5 de noviembre
Total.	5 días de asueto

El Artículo 31 numeral 4 y 13; 57 y 86 inciso primero del Código Municipal, establecen:
 Art. 31.- “Son obligaciones del Concejo:4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 57.- “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 86 inciso primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Los Artículos 1 inciso primero y segundo, 2 inciso segundo y 3, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, establecen:

“Art. 1. “Los empleados públicos gozarán de asueto remunerado durante los siguientes días: todos los domingos y sábados del año; el 1 de mayo, "Día del Trabajo"; el 10 de mayo, "Día de la Madre"; el 15 de septiembre, "Día de la Independencia Patria", excepto los docentes que laboren en los Centros Oficiales de Educación, quienes gozarán de descanso compensatorio remunerado el día hábil siguiente a los actos conmemorativos o desfiles alusivos a dicha efeméride; y, el 2 de noviembre, "Día de los Difuntos"; además, los educadores que prestan sus servicios como tales en el sector público, así como los docentes con escalafón que debido a su experiencia han pasado del contacto directo con los alumnos a ejercer cargos en las áreas de asesoría y colaboración técnica educativa, investigación y evaluación pedagógica en el Ministerio de Educación, gozarán de asueto remunerado el día 22 de junio, "Día del Maestro".

Gozarán de licencia a título de vacaciones, durante tres períodos en el año: uno de ocho días, durante la Semana Santa; uno de seis días del 1º al 6 de agosto, y uno de diez días del 24 de diciembre al 2 de enero inclusive.”

Art. 2 inciso segundo: “Queda prohibida terminantemente, la concesión de asuetos no autorizados en la presente ley.”

Art. 3: “Los empleados de los departamentos, fuera de San Salvador, gozarán de vacaciones durante los días principales de las respectivas fiestas patronales, según lo indique el reglamento de la presente ley; pero la vacación de agosto se recortará para

ellos, en el número de días de vacaciones, que se les conceda con motivo de aquellas fiestas.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por aprobar mediante Acuerdo Municipal el Reglamento Interno Institucional; el cual contiene licencias por las fiestas agostinas del 01 al 06 de agosto y licencias para tres fiestas propias del Municipio, sin considerar lo que establece la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los empleados públicos.

Lo anterior origina disminución de los fondos municipales, por un monto de \$2,704.74.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 02 de diciembre de 2020, suscrita por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario manifiestan: “El pago a los empleados en el periodo señalado se hizo conforme a derecho, de conformidad al reglamento interno de trabajo de esta municipalidad, según el artículo 30 y 49 de dicha normativa, facultades que le da el artículo 30 numeral 4 del código municipal a los concejos municipales, artículos del código de trabajo que respaldan dicho reglamento y pagos. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. - Art. 30.- Los sueldos o salarios ajustados por mes incluyen el pago de los días de descanso semanal y días de asueto.

CAPITULO X. VACACIONES Y ASUETOS. Art.49.- El personal gozará a título de vacación con salario básico durante seis períodos en el año, según el detalle siguiente:

- 1) Ocho días durante la Semana Santa,
- 2) Diez y once de febrero, Fiestas Titulares en Honor a la Virgen de Lourdes.
- 3) Veintidós y veintitrés de abril, Fiestas Patronales en Honor a San Jorge
- 4) DEL UNO AL SEIS DE AGOSTO, POR LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS EN HONOR AL DIVINO SALVADOR DEL MUNDO.
- 5) Cinco de noviembre, por la celebración de fiesta a San Martín de Porres.
- 6) Del veinticuatro de diciembre al dos de enero, ambas fechas inclusive. Queda facultado el Alcalde para otorgar vacación a los empleados, aquellos días que se consideran como tales pero que por circunstancias ajenas a la Municipalidad caen en fines de semana. Los empleados de la Municipalidad gozarán además de asueto remunerado durante los siguientes días:
 - a. Uno y diez de mayo
 - b. Diecisiete de junio
 - c. Quince de septiembre
 - d. Dos de noviembre
 - e. Día del Empleado Municipal y otros que según la costumbre del Municipio se otorguen. Deberán otorgarse además los días que la Asamblea Legislativa o el presidente de la República decreten como asuetos para los Empleados Públicos y Municipales.

CODIGO MUNICIPAL

Art. 3.- La autonomía del Municipio se extiende a: Numeral 5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales;

Art. 5.- De conformidad al Art. 30 del Código Municipal, son facultades del Concejo:

Numeral 4. Emitir Ordenanzas, REGLAMENTOS, Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal.

De conformidad a lo establecido en el Art. 51 del Código Municipal, corresponde al Síndico Municipal:

Literal f) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, Ordenanza reglamentos, manuales y acuerdos municipales.

Art. 35.- Las ordenanzas, REGLAMENTOS y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

CODIGO DE TRABAJO

Ámbito de aplicación Art. 2.- Las disposiciones de este Código regulan:(1) a) Las relaciones de trabajo entre los patronos y trabajadores privados; y (1) b) Las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semiautónomas y sus trabajadores. (1)

Vacaciones remuneradas Art. 177.- Después de un año de trabajo continuo en la misma empresa o establecimiento o bajo la dependencia de un mismo patrono, los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones cuya duración será de quince días, los cuales serán remunerados con una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso más un 30% del mismo.

Art. 189.- El patrono podrá disponer que todo el personal de la empresa o establecimiento, disfrute colectivamente, dentro de un mismo período, de la vacación anual remunerada. En tal caso no será necesario que el trabajador complete el año de servicio que exige el Art. 177, ni los doscientos días de que habla el Art. 180, ni tendrá efecto lo dispuesto en el Art. 186. También podrá el patrono, de acuerdo con la mayoría de trabajadores de la empresa o establecimiento, fraccionar las vacaciones en dos o más períodos dentro del año de trabajo. Si fueren dos, cada período deberá durar diez días por lo menos; y, si fueren tres o más, siete días como mínimo.

Art. 302.- Todo patrono privado que ocupe de modo permanente diez o más trabajadores y las instituciones oficiales autónomas o semi-autónomas, tienen la obligación de elaborar un reglamento interno de trabajo, que deberán someter a la aprobación del Director General de Trabajo, sin cuyo requisito no se considerará legítimo. Toda modificación del reglamento deberá hacerse en la misma forma. Finalidad del reglamento interno

Art. 303.- Para su aprobación, el reglamento interno de trabajo deberá estar de acuerdo con las disposiciones de este Código, las leyes, contratos y convenciones que lo afecten; y tendrá como fin establecer con claridad las reglas obligatorias de orden técnico o administrativo, necesarias y útiles para la buena marcha de la empresa, a las cuales deben sujetarse tanto patronos como trabajadores en la ejecución o desarrollo del trabajo.

En nota recibida en fecha 30 de noviembre de 2020, el Tesorero Municipal manifestó: “El pago a los empleados en el periodo señalado se hizo de acuerdo a como lo mandata el reglamento interno de trabajo de esta municipalidad, según el artículo 30 y 49 de dicha normativa, reglamento basado en la legalidad que le da el artículo 30 numeral 4 del código municipal a los concejos municipales, artículos del código de trabajo que respaldan dicho reglamento y pagos.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. -

Art. 30.- Los sueldos o salarios ajustados por mes incluyen el pago de los días de descanso semanal y días de asueto.

CAPITULO X.

VACACIONES Y ASUETOS.

Art.49.- El personal gozará a título de vacación con salario básico durante seis períodos en el año, según el detalle siguiente:

- 1) Ocho días durante la Semana Santa,
- 2) Diez y once de febrero, Fiestas Titulares en Honor a la Virgen de Lourdes.
- 3) Veintidós y veintitrés de abril, Fiestas Patronales en Honor a San Jorge
- 4) DEL UNO AL SEIS DE AGOSTO, POR LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS EN HONOR AL DIVINO SALVADOR DEL MUNDO.

5) Cinco de noviembre, por la celebración de fiesta a San Martín de Porres.

6) Del veinticuatro de diciembre al dos de enero, ambas fechas inclusive. Queda facultado el Alcalde para otorgar vacación a los empleados, aquellos días que se consideran como tales pero que por circunstancias ajenas a la Municipalidad caen en fines de semana.

Los empleados de la Municipalidad gozarán además de asueto remunerado durante los siguientes días:

- a. Uno y diez de mayo
- b. Diecisiete de junio
- c. Quince de septiembre
- d. Dos de noviembre
- e. Día del Empleado Municipal y otros que según la costumbre del Municipio se otorguen. Deberán otorgarse además los días que la Asamblea Legislativa o el Presidente de la República decreten como asuetos para los Empleados Públicos y Municipales.

CODIGO MUNICIPAL

Art. 3.- La autonomía del Municipio se extiende a: Numeral 5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales;

Art. 5.- De conformidad al Art. 30 del Código Municipal, son facultades del Concejo:

Numeral 4. Emitir Ordenanzas, REGLAMENTOS, Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal.

De conformidad a lo establecido en el Art. 51 del Código Municipal, corresponde al Síndico Municipal: Literal f) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, Ordenanza reglamentos, manuales y acuerdos municipales.

Art. 35.- Las ordenanzas, REGLAMENTOS y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

CODIGO DE TRABAJO

Ámbito de aplicación Art. 2.- Las disposiciones de este Código regulan:(1) a) Las relaciones de trabajo entre los patronos y trabajadores privados; y (1) b) Las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semiautónomas y sus trabajadores. (1)

Vacaciones remuneradas Art. 177.- Después de un año de trabajo continuo en la misma empresa o establecimiento o bajo la dependencia de un mismo patrono, los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones cuya duración será de quince días, los cuales serán remunerados con una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso más un 30% del mismo.

Art. 189.- El patrono podrá disponer que todo el personal de la empresa o establecimiento, disfrute colectivamente, dentro de un mismo período, de la vacación anual remunerada. En tal caso no será necesario que el trabajador complete el año de servicio que exige el Art. 177, ni los doscientos días de que habla el Art. 180, ni tendrá efecto lo dispuesto en el Art. 186. También podrá el patrono, de acuerdo con la mayoría de trabajadores de la empresa o establecimiento, fraccionar las vacaciones en dos o más períodos dentro del año de trabajo. Si fueren dos, cada período deberá durar diez días por lo menos; y, si fueren tres o más, siete días como mínimo.

Art. 302.- Todo patrono privado que ocupe de modo permanente diez o más trabajadores y las instituciones oficiales autónomas o semi-autónomas, tienen la obligación de elaborar un reglamento interno de trabajo, que deberán someter a la aprobación del Director General de Trabajo, sin cuyo requisito no se considerará legítimo. Toda modificación del reglamento deberá hacerse en la misma forma. Finalidad del reglamento interno

Art. 303.- Para su aprobación, el reglamento interno de trabajo deberá estar de acuerdo con las disposiciones de este Código, las leyes, contratos y convenciones que lo afecten; y tendrá como fin establecer con claridad las reglas obligatorias de orden técnico o administrativo, necesarias y útiles para la buena marcha de la empresa, a las cuales deben sujetarse tanto patronos como trabajadores en la ejecución o desarrollo del trabajo.

En nota de fecha 25 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, establecen: Le manifiesto que no se cometió ilegalidad, porque están en las normativas internas de la Municipalidad contempladas en el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Art 30 establece que "los Asuetos o salarios ajustados por mes incluyen el pago de los días de descanso semanal y días de asueto"

En el CAPITULO X "Vacaciones y Asuetos" Reglamento interno Art 49 El personal Gozara a título de vacaciones con salarios básicos durante seis periodos en el año, según el detalle siguiente:

1. Ocho Días durante la Semana Santa
2. Diez Días y once de febrero, Fiestas patronales en Honor a la Virgen de Lourdes

3. Veintidós Días y veinte tres de abril, Fiestas patronales en honor a San Jorge
4. DEL UNO AL SEIS DE AGOSTO, POR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS EN HONOR AL DIVINO SALVADOR DEL MUNDO
5. Cinco de noviembre, por celebración de fiestas a San Martin de Porres
6. Del veinticuatro de diciembre al dos de enero, ambas fechas inclusive.

Quedan facultado el alcalde para otorgar vacaciones a los empleados, aquellos días que se consideran como tales pero que por circunstancia ajenas a la Municipalidad caen en fiestas de semana santa.

Los empleados Municipales gozaran además de asueto remunerado durante los siguientes días:

- a) Uno y deis de mayo
- b) Dieciséis de junio
- c) Quince de septiembre
- d) Dos de noviembre
- e) El Dia del empleado Municipal y otros que según la costumbre del municipio se otorguen, deberán otorgarse además los días que la Asamblea Legislativa o el presidente de la Republica declaren como asuetos para los Empleados Públicos y Municipales Además en todos las alcaldía los empleados municipales gozan de las vacaciones del 01 de agosto al 06 del mismo mes en curos; Po lo tanto pedimos a los honorables Auditores de la Corte de Cuenta nos consideren nuestros argumentos y no eximen de cualquier responsabilidad

ANEXO

Acuerdo de aprobación del Reglamento Interno
Reglamento Interno.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal y Tesorero, que citan textualmente artículos del Código Municipal que le faculta al Concejo Municipal a emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal, consideramos que la deficiencia se mantiene, dado que la autonomía del Municipio no le faculta para incumplir lo establecido en la Ley, y al aprobar un Reglamento Interno de Trabajo que trasgrede lo establecido en la Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los empleados públicos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. PAGOS INDEBIDOS CON RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que, en el periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero realizar pagos con recursos FODES 75% la cantidad de \$44,662.11, en diferentes conceptos, los cuales se consideran indebidos, así:

- a) Decoración de Parque Municipal, Elaboración de Plan Estratégico Participativo y Elaboración de Perfiles, según detalle:

No	Concepto	Fecha	Monto Ejecutado
1	Decoración e iluminación de la torre central, parque municipal	Noviembre 2018	\$ 5,000.00
2	Elaboración del Plan Estratégico Participativo con énfasis en el Desarrollo Económico del Municipio de San Jorge.	Diciembre 2018 a abril de 2019.	\$ 16,000.00
3	Perfil técnico del proyecto Previniendo la violencia a través del fomento al deporte, pagado con FODES 75%.	Abril de 2019	\$ 480.00
4	elaboración de perfil del proyecto "Entrega de abono a agricultores en apoyo a garantizar la seguridad alimentaria de las familias del municipio.	Junio 2019	\$ 1,200.00
5	Compra de insumos para decoración e iluminación del parque municipal por la celebración de las fiestas navideñas y fin de año en el municipio de San Jorge.	Noviembre 2019	\$ 2,152.49
TOTAL			\$ 24,832.49

b) La Municipalidad aprobó mediante acuerdos, la ejecución de los Planes de Trabajo Anual de Casa de la Cultura y Plan de Trabajo de la Unidad de Proyección Social y Participación Ciudadana, a los cuales se les aprobó un Presupuesto, sin embargo, dada la naturaleza de la inversión del FODES 75%, establecida en su Ley de creación, consideramos como pagos indebidos un monto total de \$19,829.62, por haberse utilizado en celebraciones que debieron cancelarse con FODES 25% o fondos propios, según detalle:

CONCEPTO	DEL 01/05 A DICIEMBRE DE 2018	DE 01/01 A 12/12/2019	TOTALES
PLAN DE TRABAJO ANUAL DE CASA DE LA CULTURA	\$ 9,206.07	\$ 3,563.33	\$ 12,769.40
-Celebración del día de la Madre	\$ 3,994.67		
-Celebración del Día del Padre	\$ 2,813.65		
-Celebración del Mes Cívico	\$ 2,397.75	\$ 2,683.33	
-Celebración del día de la Cruz		\$ 590.00	
-Club de Danza Municipal		\$ 290.00	
PLAN DE TRABAJO ANUAL DE LA UNIDAD DE PROYECCIÓN SOCIAL		\$ 7,060.22	\$ 7,060.22
Celebración del día de la Madre		\$ 7,060.22	
TOTAL, PAGOS INDEBIDOS			\$ 19,829.62

Los Artículos 31 numeral 4 y 13; 57 y 86 inciso primero, y 104 literales c) y d) del Código Municipal, establecen:

Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo:4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 57.- Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

Art. 86 inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Art. 104.- “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la Información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas. Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del

mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

Los Artículos 3, 4 Romano I) literal c) y Romano III) Literales a), c) y ch); y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, establecen:

Art. 3.- El Instituto tendrá como objetivo básico proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, con la finalidad de capacitar a las Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Art. 4.- Para cumplir con sus fines, el Instituto desarrollará las funciones y atribuciones siguientes: I) Asistencia Técnica Administrativa: c) “Mantener programas permanentes de capacitación y adiestramiento para funcionarios y empleados municipales; III) Asistencia de Planificación: a) Colaborar en la coordinación u orientación de las políticas municipales de planificación para el desarrollo urbano y rural; c) Asesorar a las Municipalidades en cuanto a la planificación a nivel local; ch) Promover la integración de los planes locales de desarrollo con los planes de los niveles regional y nacional, con el objeto de propiciar la participación efectiva de los gobiernos locales en la ejecución de los planes, programas y políticas del Gobierno Central;

Art. 5.- “El ISDEM podrá prestar a las Municipalidades cualquier otro tipo de asistencia que fuere indispensable y conveniente para el buen funcionamiento de éstas”.

Los Art. 58 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Art. 58 “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

Art. 102 “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El inciso primero del Artículo 105 del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por autorizar pagos de celebraciones sociales, perfiles técnicos entre otros con recursos FODES 75%, que no corresponden realizarlos con este tipo de fondos.

La anterior genera falta de transparencia en la utilización del FODES 75% y limitó el uso del fondo en proyectos en beneficio de los habitantes en General del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 02 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal manifestó: "PAGOS INDEBIDOS CON RECURSOS FODES. A. DECORACION DE PARQUE MUNICIPAL. Como bien el artículo 5 de la Ley de creación del fondo para el Desarrollo económico y Social, establece que los bienes provenientes de dichos fondos se deberán utilizar prioritariamente en servicios y obras de infraestructura. Establecido lo anterior el mismo artículo hace mención sobre los proyectos dirigidos a incentivar las actividades económica, sociales y culturales.

El mes de diciembre es un mes Cultural, en virtud que todos los países del mundo celebran LA NAVIDAD, con el objetivo de crear un espacio de diversión cultural en nuestro Municipio, se realizó dicho proyecto, Árbol Navideño y Luces. Es importante resaltar los logros obtenidos siguientes: -Las familias del Municipio de San Jorge asistían al parque con el interés de pasar un momento agradable, inculcando a los niños y niñas, la importancia de no perder la cultura de la Navidad. -Las ventas de comida de los alrededores del Parque Municipal, que son manejados por personas emprendedoras, les permitía vender sus productos alimenticios, generando así actividad económica en El Municipio. -Los jóvenes adolescentes tuvieron un lugar de diversión que los alejara de cualquier actividad delictiva.

Consideramos que dicho proyecto entra dentro de lo permitido por la Ley FODES, ya que el objetivo principal era mantener viva las tradiciones culturales, lo cual generó un efecto positivo en los pequeños emprendedores del Municipio a que vendieran sus productos alimenticios, evidentemente una manera sana de incentivar su economía. B. ELABORACIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPATIVO. El Plan Estratégico Participativo, es un instrumento de gestión pública que expresa el acuerdo de los actores locales acerca de una visión y de unos objetivos de desarrollo del municipio, considerando las estrategias y acciones necesarias para alcanzarlos. El PEP está orientado a mejorar la calidad de vida de la población, a través del desarrollo de la economía local y la generación del empleo. Para apoyar el desarrollo económico es necesario impulsar un conjunto de acciones que garanticen el fortalecimiento y la diversificación de la base productiva, mediante la generación de condiciones locales, encaminadas a incentivar la inversión y mejorar la competitividad para incidir en el bienestar económico y social local.

En el Reglamento de la Ley FODES establece que: Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de reinversión. Se entenderán como gastos de la pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de

Licitación Pública y Privada. C. PAGO DE PLANES DE TRABAJO ANUAL DE CASA DE LA CULTURA Y PLAN DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE PROYECCION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA.

Casa de "La Cultura" que según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Jorge.

DESCRIPCION: Proveer a los recursos culturales del municipio la protección necesaria que garantice su conservación y cuidado, que permitan mantener la herencia histórica de los antepasados.

FUNCIONES.

1. Formular el Plan de Trabajo
2. Planifica acciones y procesos de conservación, promoción y protección de la riqueza cultural del municipio.
3. Coordinar actividades culturales, deportivas y teatrales en el municipio.
4. Atender en forma ágil y eficiente al público en general.
5. Establecer contacto con los medios de comunicación, tanto prensa escrita, como radio y televisión.
6. Promover las y actividades sociales y culturales realizadas por la Municipalidad.
7. Mantener actualizado el inventario de libros, folletos y antigüedades.

Establecido lo anterior, traemos la base legal siguiente: Ley FODES Art. 5. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Nuestro Municipio de San Jorge subsiste de los fondos FODES; consideramos no infringir la Ley, en virtud que se es permitido utilizar los fondos del 75% FODES, Para incentivar los proyectos culturales, dentro de las cuales está la TRADICION DE CELEBRACION DEL DIA DE LA MADRE Y DEL PADRE, CELEBRACION DEL MES CIVICO, CELEBRACION DEL DIA DE LA CRUZ Y CLUB DE DANZA MUNICIPAL. En cuanto a la celebración del día de la madre y padre, es una tradición celebrada por años en nuestro país, nuestro Municipio no es la excepción, se busca mantener viva la tradición y que los hijos que son las futuras generaciones no pierdan esa tradición que se ha vuelto parte de nuestra cultura. El Mes cívico es parte de nuestra identidad cultural, recordamos las fechas de nuestra Independencia Patria, dejar de celebrarla estaríamos renunciando a que siga viva en nuestro Municipio dicha tradición.

El día de la Cruz, su celebración lleva el objetivo principal que los niños, niñas y adolescentes cuando sean grandes inculquen esa tradición a sus hijos. El Club de danza incentiva la participación de los adolescentes, que tengan un espacio en su tiempo, para mantenerse alejados de vicios, grupos delictivos. Consideramos que la danza es un proyecto social de gran beneficio a nuestros adolescentes del Municipio de San Jorge.

Es importante manifestar que los Fondos propios del Municipio son escasos y es difícil financiar los proyectos de La Casa de la Cultura, esa circunstancia de pobreza que enfrentan algunos Municipios del País, despertaron el interés de creación de la LEY FODES. La casa de la cultura, es la encargada de mantener actividades que mantienen viva nuestras tradiciones que son parte de nuestra cultura. Consideramos que todos los proyectos anuales de la Casa de la Cultura, al tenor del artículo en comento, nos faculta

para invertir en la Cultura del Municipio, el cual es parte de uno de los objetivos de dichos fondos, una tradición de años se vuelve cultura dentro de un determinado Pueblo.

El no permitir el uso de fondos del 75% FODES, para celebrar esas Tradiciones Culturales, sería no poder financiar con fondos propios y daría paso a dejar de celebrar, lo que ocasionaría la pérdida de Tradiciones Culturales que deja un mensaje que actualmente tiene gran aceptación de la población y que deja un mensaje positivo, a los niños, niñas y adolescentes, lo cual en vez de avanzar retrocederíamos y la afectación sería a futuro, para las generaciones de pobladores futuras, por que perderían nuestras tradiciones que actualmente nos identifican culturalmente y en cuanto al Club de danza un proyecto de beneficio social que incluye la participación de los adolescentes, permitiéndoles mantenerse de actividades delictivas.

C.PERFILES DE CELEBRACION, DE FIESTAS PATRONALES Y TITULARES DEL MUNICIPIO. APORTE ECONOMICO A LA IGLESIA CATOLICA.

La Iglesia Católica, es la encargada de organizar sus festividades religiosas en el Marco de las Fiestas Patronales en honor a San Jorge, San Martín de Porres y a Nuestra Señora de Lourdes. Se les da un aporte económico, en virtud que, según lo manifestado por los encargados de la Iglesia Católica, lo usan para la decoración de la carroza donde hacen la procesión del santo, hecho que se comprueba con la carroza que desfila por las calles del Municipio, como parte de una tradición religiosa. Las celebraciones católicas son parte de las Fiestas Patronales, las cuales están contempladas en la Ley FODES, según lo manifestado por el sacerdote el aporte que se le brinda por parte de la Municipalidad es poco, en comparación a los gastos que como iglesia incurren para decorar la carroza”.

Mediante Nota de Fecha 27 de noviembre de 2020, el Tesorero Municipal manifestó: “PAGO INDEBIDOS CON RECURSOS FODES 75% A) En la presente observación se cuestiona el pago de por la decoración e iluminación del parque municipal por motivos de la celebración de las fiestas navideñas y fin de año ,de lo cual siendo estas actividades la celebración de la navidad y fin de año que es una tradición cultural de nuestro país y sobre todo en nuestro pueblo, dicho proyecto contribuye al sano esparcimiento y recreación de los habitantes de nuestro municipio y a satisfacer necesidades sociales y culturales como lo dice el art 12 del reglamento FODES y el art 4 numeral 4 del código municipal , en un segundo plano se cuestiona el pago de 2 perfiles y el plan estratégico participativo dichos pago están autorizados bajo ley en el código municipal art. 4 numeral 1 y art. 12 del reglamento de la ley FODES párrafo número 2 , cabe recalcar que todos los pagos fueron debidamente autorizados por el concejo municipal .- b) se cuestiona los pagos de las unidades de la casa de la cultura municipal y de la unidad de proyección social en cuanto a la celebración del día del padre que según decreto legislativo 208 publicado en el diario oficial n° 239 tomo n°397 de fecha 20 de diciembre de 2012 que debido a la importancia cultural y social de dicha actividad fue motivo de declararla incluso día de asueto, día de la madre que según decreto 339 publicado en el diario oficial n° 76 tomo n° 411 de fecha 26 de abril de 2016 que debido a la importancia cultural y social de dicha actividad fue motivo de declararla incluso día de asueto, celebración del mes cívico 15 de septiembre y, día de la cruz y gastos incurridos en los integrantes del club danza municipal siendo una de las actividades más representativas en cuanto a celebraciones culturales por lo tanto la municipalidad

considerando que estas actividades sociales y culturales son de gran importancia para nuestro municipio decidió realizar todas las actividades aquí señaladas ,cabe recalcar que todos los pago de estas actividades están debidamente autorizadas por el concejo municipal , la legalidad de dichos actos se autorizan en el art. 4 numeral 4 del código municipal y artículo 12 del reglamento de la ley FODES.

CODIGO MUNICIPAL

Art. 4.- Compete a los Municipios:

Numeral 1. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local; (7)

Numeral 4. La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;

Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

LEY DEL FODES.

Art. 5.-Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

REGLAMENTO LEY FODES

Art.12.- El 80% del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, estos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

EN CUANTO AL SEÑALAMIENTO DE LOS PAGOS SIN LIQUIDAR.

CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES Y TITULARES.

Hago de su conocimiento que los pagos efectuados en concepto de aporte económico a la iglesia católica de este municipio, están debidamente autorizados por el concejo municipal de esta municipalidad enmarcado en la celebración de dichas fiestas y a solicitud de la iglesia cuyos gastos se hacen de acuerdo a la celebración de las mismas”.

CODIGO MUNICIPAL

Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

LEY DEL FODES.

Art. 5.-Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (7)(9)

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. (9) a las actividades del municipio Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de reinversión. se entenderán como gastos de la reinversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del plan de inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; consultorías; Publicación de carteles de licitación pública y Privada.

DECRETOS

DECRETO N° 339 CONSIDERANDOS Y ARTICULO 1.

I.- Que de conformidad con el Art. 131, Ordinal 11º de la Constitución, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar, de manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, o de otra índole.

II. - Que, asimismo la Constitución establece que la familia es la base fundamental de la sociedad, teniendo la protección del Estado, quien se encuentra obligado a dictar la legislación necesaria y a crear los organismos apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico; en consecuencia, la Ley debe regular las relaciones personales de los cónyuges y sus hijos, estableciendo derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas.

Art. 1.- Declárase el 10 de mayo de cada año como "Día de la Madre" con asueto nacional remunerado para el sector público y privado, incluyendo a los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, instituciones Oficiales Autónomas y Semi-Autónomas, inclusive el instituto Salvadoreño del Seguro social y la comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y demás trabajadores de planilla en general de toda la República, que laboren en cualquiera de los organismos antes mencionados; en reconocimiento al esfuerzo y dedicación que las madres brindan a sus hijos e hijas en su crecimiento y desarrollo integral.

DECRETO NO. 208 CONSIDERANDOS Y ARTICULO 1.

I.- Que de conformidad con el Art. 131, ordinal 11" de la Constitución, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar, de manera general, beneficios e Incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales científicas, agrícolas, industriales, o de otra índole.

II. - Que, asimismo la constitución establece que la familia es la base fundamental de la sociedad, teniendo la protección del Estado, quien se encuentra obligado a dictar la legislación necesaria y a crear los organismos apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico; en consecuencia, la ley debe regular las relaciones personales de los cónyuges y sus hijos, estableciendo derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas.

Art. 1.- Declárase el 17 de junio de cada año, "DIA DEL PADRE", con asueto remunerado, en reconocimiento al esfuerzo y dedicación que brindan a sus hijos, en su crecimiento y desarrollo integral.

En nota de fecha 25 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, establecen: **PAGOS INDEBIDOS CON RECURSOS FODES 75%**
A) Decoración de Parque Municipal, Elaboración de Plan Estratégico Participativo y Elaboración de Perfiles, según detalle:

No	Concepto	Fecha	Monto Ejecutado
1	Decoración e iluminación de la torre central, parque municipal	Noviembre 2018	\$ 5,000.00
5	Compra de insumos para decoración e iluminación del parque municipal por la celebración de las fiestas navideñas y fin de año en el municipio de san Jorge	Noviembre 2019	\$ 2,152.49

Comentarios de la Administración de (1 y 5)

No son pagos indebidos debido a que son proyectos Sociales a realizar en el marco de las Fiestas patronales y de fin de año que se celebra en todos los municipios del país, además se cuenta con sus Acuerdo de aprobación de perfil, Perfil las actividades presupuestadas a desarrollar y su respectivo expediente con la documentación de soporte que ampara cada gasto y liquidación que están sustentado en la base legal del FODES de la **INTERPRETASE AUTÉNTICAMENTE EL ART. 5, DE LA SIGUIENTE MANERA: Art. 5,** deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos

permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal." (6)

No	Concepto	Fecha	Monto Ejecutado
2	Elaboración del Plan Estratégico Participativo con énfasis en el Desarrollo Económico del Municipio de San Jorge.	Diciembre 2018 a abril de 2019.	\$ 16,000.00

Comentarios de la Administración (2)

No son gastos improcedentes porque es una herramienta muy fundamental para la municipalidad y se contaba con un plan estratégico desfasado, y el Plan que se elaboró cuenta con todos los criterios técnicos que debe contener un plan; Además se hicieron consulta a ISDEM vía telefónica para que proporcionara asistencia a la elaboración por reintegradas ocasiones pero manifestaron que no tenía técnicos disponible y que todos estaba asignados en asistencia en otras municipalidades, y el Reglamento de la ley FODES faculta para que se puede invertir tal como lo señala el Reglamento de la Ley FODES Art. 12.- El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de reinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

3 y 4 Elaboración de Perfil Técnico del Proyecto Previniendo la Violencia a través del Fomento al Deporte pagado con Fondos FODES 75% en la fecha de abril 2019 por un monto de \$450.00 y Elaboración de perfil del proyecto Entrega de Abono a agricultores en apoyo a garantizar la seguridad alimentaria de las Familias del Municipio ejecutado en la fecha de junio de 2019 por un monto de \$1,200.00

Comentarios de la Administración (3 y 4)

No	Concepto	Fecha	Monto Ejecutado
3	Perfil técnico del proyecto Previniendo la violencia a través del fomento al deporte, pagado con FODES 75%.	Abril de 2019	\$ 480.00

No	Concepto	Fecha	Monto Ejecutado
4	elaboración de perfil del proyecto "entrega de abono a agricultores en apoyo a garantizar la seguridad alimentaria de las familias del municipio	Junio 2019	\$ 1,200.00

Son servicios profesionales donde se realizó a través de documentación de soporte legal se cuenta con el producto realizado (Perfil) que son gastos de Pre inversión según el Reglamento de la Ley FODES Art. 12.- El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de reinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos

B) La Municipalidad aprobó mediante acuerdo la ejecución de los Planes de Trabajo Anual de casa de la Cultura y plan de Trabajo de la Unidad de proyección Social y Participación Ciudadana, a los cuales se les aprobó un presupuesto, sin embargo, dada la naturaleza de la inversión del FODES 75%, Establecida en su ley de Creación, Consideramos como pagos indebidos por un monto de \$ 19,829.62, por haberse utilizado en celebraciones que debieron cancelarse con fondos propios según detalle:

Plan de Trabajo Anual de casa de la cultura 2018 por \$9,206.07, Plan de Trabajo Anual de casa de la cultura 2019 por \$3,563.22 y Plan de Trabajo Anual de la Unidad de Proyección Social 2019 por \$7,060.22

Comentarios de la Administración.

Ambos planes son de acuerdo a la creación de la Unidades de la Municipalidad y para que se ejecute las activadas establecidas en los planes se necesitan recursos para cumplir con las metas y objetivos planeados, unidad de Proyección Social y la unidad de la casa de la Cultura ambas se cuenta con su respectivo Plan de Trabajo y su perfil Técnico y la documentación de soporte legal que donde están contempladas las activadas presupuestadas, con su soporte legal y presupuestados que también lo facultan en el Art. 5.-Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en

proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

INTERPRÉTASE AUTÉNTICAMENTE EL ART. 5, DE LA SIGUIENTE MANERA: (5)

Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal.' (6)

ANEXOS

Anexo organigrama

Copia en las páginas del Manual de cargos y categorías

C) De los perfiles de Celebración de Fiestas Patronales y Titulares del Municipio. Realizo aportes económicos a la iglesia católica por un monto de \$3,100.00 dólares. sin requerir a la liquidación de Fondos según detalle:

Comentarios de la Administración.

Todos los pagos efectuados en aportes económicos para celebraciones de Fiestas patronales en diferentes épocas se cuentan con las liquidaciones respectivas que demuestra en que se gastó con sus facturas y recibos según detalle.

ANEXO.

Se cuenta con las liquidaciones de fondos de aporte económico para las Fiesta Titulares en Honor a nuestra Señora de Lourdes cancelado en fecha de 08/02/2019 por un monto de \$ 1,100.00 a nombre de [REDACTED]

Pago de orquesta pan de vida de El Salvador por \$1,100.00 fecha 2019.

Anexo de copia del contrato, Orquesta Pan y Vida de El Salvador.

ANEXO.

Se cuenta con la Liquidación de aporte económico para la celebración de las Fiesta Titulares en Honor a nuestra Señora de Lourdes cancelado en fecha de 07/02/2020 por un monto de \$ 500.00 a nombre de [REDACTED].

Pago de: 20 docenas de rosas a \$200.00 y 20 mazos de Flores \$ 200.00 total \$400.00 y 5 docenas de cohete de vara \$100.00.

ANEXO.

Se cuenta con la Liquidación de aporte económico para las celebraciones de las Fiestas Titulares del 05 de noviembre en honor a San Martín de Porres en fecha 01 de noviembre de 2018 por \$500.00

Pago de: 20 docenas de rosas a \$200.00 y 30 mazos de Flores \$300.00 total \$500.00.

ANEXO.

Se cuenta con la Liquidación de aporte económico para las celebraciones de las Fiestas Titulares del 05 de noviembre en honor a San Martín de Porres en fecha 30 de octubre de 2019 por \$500.00.

Pago de: 20 docenas de rosas a \$200.00 y 10 mazos de Flores \$100.00 total \$300.00 y 10 docenas de cohete de vara a \$200.00.

Se cuenta con la Liquidación de aporte económico para las celebraciones de las Fiestas Patronales en Honor a San Jorge cancelado en fecha 12/04/2019 por un monto de \$500.00 a nombre de [REDACTED]

Pago de: 15 docenas de rosas \$150 y 25 mazos de flores \$250 total \$400.00 y de compra de 5 docenas de cohete de vara \$100.00.

En nota de fecha 15 de marzo de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal, establece: Respecto a esta observación de la manera más atenta posible hago de su conocimiento que tanto en las respuesta preliminar de dicha observación hice de su conocimiento que quien autoriza los pago de todo lo que en esta municipalidad se adquiere es el Concejo Municipal en pleno dentro de sus facultades, todos los pagos que aquí son señalados fueron aprobados por dicho Concejo Municipal, lo cual también en la respuesta del resultado preliminar yo anexe la certificación de cada uno de los acuerdos para cada pago respectivamente, amparándome legalmente en los artículos 34 y 35 del código municipal donde yo no podía incumplir la ley y no hacer efectivos dichas erogaciones ya que son disposiciones de las decisiones tomadas por el Concejo y donde ambos artículos estipulan que los acuerdos emitidos por el Concejo son de estricto cumplimiento como cito a continuación , -

Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Por lo tanto, legalmente no tengo ninguna responsabilidad sobre la observación planteada a mi persona ya que como tesorero so lo. ejercí lo que ya la ley mandata, también cumpliendo con mis funciones y contando con la documentación en el orden legal técnico que la ley estipula en los artículos 85 al 102 del código municipal y manual descriptor de cargos y categorías donde una de mis funciones como tesorero es la de liquidar los compromisos adquiridos por la municipalidad y que estos estén autorizados y documentados.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y Tesorero, establecen que el Municipio subsiste de los fondos FODES y que consideran no infringir la Ley, al incentivar la realización de proyectos culturales como la celebración del Día de la Madre y del Padre, la celebración del Mes Cívico, Celebración del Día de la Cruz y Club de danza municipal y manifiestan que los Fondos propios del Municipio son escasos y que es difícil financiarlos, consideramos que la deficiencia se mantiene, debido a que los pagos por decoración del parque municipal, pagos de los Planes de la Casa de la Cultura años 2018 y 2019 y Plan de Trabajo de la Unidad de Proyección Social 2019, son gastos propios del ejercicio corriente, que debieron cancelarse con fondos FODES 25% o fondos propios y la elaboración del Plan Estratégico de la Municipalidad debió coordinarse con las Unidades Técnicas del ISDEM, y sobre esto último no presentan evidencia por escrito en donde demuestren las gestiones realizadas; asimismo los pagos por elaboración de perfiles sobre el Previniendo de la violencia a través del fomento al deporte y entrega de abono a agricultores en apoyo a garantizar la seguridad alimentaria de las familias del municipio, son improcedentes.

En lo relacionado a la falta de liquidación de fondos por las aportaciones económicas realizadas a la Iglesia Católica por un monto de \$ 3,100.00 dólares; el Concejo Municipal presenta notas firmada por el Párroco de la Iglesia de San Jorge; donde hace constar que se han utilizado los fondos de las aportaciones económica, y describe el tipo de servicio adquirido y su costo, asimismo presenta copia de un contrato de la Orquesta Misionera Pan de Vida. El Salvador C.A de fecha 04 de febrero del año 2010 por un monto de \$1,900.00 y el aporte económico realizado por la Municipalidad se dio en fecha 08 de febrero de 2019 por un monto de \$1,100.00, por lo que el literal c) de la observación se desvanece y por los literales a y c, la deficiencia se mantiene.

5. INCONSISTENCIAS EN ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, contrató servicios profesionales de auditoría externa para los periodos fiscales 2017 y 2018, pagado con fondos propios por un monto de \$12,000.00 y por la elaboración del Plan Estratégico del Municipio, pagados con FODES 75%, por un monto de \$16,000.00 encontrándose inconsistencias en los procesos, según detalle:

Nombre del Proceso	Monto Contratado	Inconsistencias
Servicios profesionales de Auditoría Externa estados financieros del año dos mil diecisiete.	\$ 8,000.00	a) Los Términos de Referencia, no están acordes a lo que establece la normativa legal: No se establecieron secciones, No se estableció apartado sobre aclaraciones de las bases de concurso; Preparación de Ofertas; Documentos que componen la ofertas: Documentos Legales, Documentos Financieros, Documentos Técnicos; Presentación de Ofertas (En dos copias, Oferta Técnica, Plan de Trabajo);

Nombre del Proceso	Monto Contratado	Inconsistencias
		<p>Período de validez de la Oferta, Presentación y apertura de las ofertas; Criterios de Evaluación la oferta técnica y económica, no se estableció ponderación a estos aspectos técnicos y económicos; no se exigió la presentación de Garantías; No se estableció el nombramiento de Administrador de Contrato.</p> <p>b) No se publicó la convocatoria del concurso, ni se publicó el resultado en COMPRASAL.</p> <p>c) La comisión evaluadora de ofertas del Concurso por Libre Gestión CI-01/2018/SJ-SAM, evaluó las ofertas presentadas por los Licenciados [REDACTED] y en el informe se evidencia que solamente se evaluó la oferta económica de dichos profesionales, no así los aspectos técnicos tales como: Metodología y Plan de Trabajo, valuación de Experiencia del Profesional, Referencias de Trabajos recientes, Experiencia de los profesionales que realizarán la auditoría.</p> <p>d) La comisión no revisó que la oferta ganadora no presentó evidencia de su acreditación por el Concejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y la autorización ante la Corte de Cuentas de la República.</p> <p>e) No se requirió la presentación de solvencias institucionales</p>
<p>Servicios profesionales de Consultoría para la Elaboración de Plan Estratégico Participativo</p>	<p>\$16,000.00</p>	<p>a) Los Términos de Referencia no están acordes a lo que establece la normativa legal: En los requisitos de los oferentes solamente se considera la presentación de ofertas por personas naturales.; No se establece criterios para evaluación de ofertas, técnica y económica; No establece Fecha de Presentación de Ofertas, Evaluación de Ofertas, Adjudicación del servicio y notificación a oferentes y Formalización de Contrato y Presentación de Garantías.</p> <p>b) No se publicó la convocatoria del concurso, ni se publicó el resultado en COMPRASAL.</p> <p>c) Según el Informe de Evaluación de ofertas, la convocatoria del proceso fue realizada el día 28 de septiembre, y la fecha límite para recibir ofertas fue el 08 de octubre de 2018, sin embargo, los términos de referencia no especifican fechas.</p> <p>En el numeral 3 del informe se establece la evaluación de ofertas en los aspectos técnicos y económicos, estableciendo para ellos una ponderación de 75% y 25 % respectivamente, sin embargo, estos criterios de</p>

Nombre del Proceso	Monto Contratado	Inconsistencias
		evaluación y ponderaciones no se establecieron en los Términos de Referencia. d) No encontramos en el expediente del Proceso, la Garantía de Cumplimiento de Contrato requerida según la Cláusula Décima Tercera: Garantías, del Contrato de Servicios. e) No se encontró informes del Administrador del Contrato.
Servicios profesionales de Auditoría Externa para examinar los estados financieros 2018	\$ 4,000.00	Efectuado por la Modalidad de Contratación Directa y sin elaborar términos de referencia del proceso.

Los Artículos 10 literales b) y c), 31, 41, 55 y 82 BIS, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: “Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
 f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas”;

Art. 31. Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra;
- e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse.

Cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI deberá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, devolver los documentos que amparan las garantías de: buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, buena obra, de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y todas aquellas especialmente solicitadas en la contratación.

Se aceptarán como garantías, las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana.

Art. 41. Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;

b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;

Art. 55.- La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante.

Si en la calificación de la oferta mejor evaluada, habiéndose cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional. Las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales en esta materia, vigentes en El Salvador prevalecerán sobre lo aquí dispuesto”.

Art. 82 Bis. “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

Los Artículos 20 y 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 20.- “Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique. Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe UACI coordinará la integración del equipo de trabajo. La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran”.

Art. 46.- “La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.

Determinado que el Oferente cumple con el puntaje requerido, se pasará a la evaluación de lo ofertado.

Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros:

a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera;

b) Su situación financiera y, evaluada con base a índices previamente establecidos;

c) La metodología y el programa de trabajo, cuando aplique.

Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se considerará como factor decisorio el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que haya ofrecido el que resulte adjudicado, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en los instrumentos de contratación, proveyendo en los mismos la forma de evaluación o ponderación de estas variantes. Para poder evaluar las alternativas y opciones presentadas, éstas deberán cumplir con todos los requisitos estipulados en los instrumentos de contratación”.

El Numeral 6.5.1.3 Adecuación de Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año 2014, establecen: “ La UACI, cuando sea necesario, coordinará el trabajo para la adecuación conjunta de los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas (ANEXO A-Documentos y Guías Estándar 6.22.8), el cual podrá estar integrado por la Unidad Solicitante, el jefe de la UACI o designado, un experto en la materia y una asesor legal; terminado el documento con el aporte de cada uno de los participantes en función de sus atribuciones.

Los instrumentos de contratación deberán incluir si se permiten la subcontratación y se otorgará un anticipo y los términos en que éstos podrán realizarse; así como la adjudicación parcial siempre que el objeto de la contratación sea susceptible de utilización o aprovechamiento por separado.

Finalizado los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, la UACI remite a la Autoridad Competente o su designado, la propuesta de los miembros que conforman la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) si aplicare y el Administrador del Contrato u orden de compra para su nombramiento.

La deficiencia la originó el Jefe UACI por elaborar Términos de Referencia de las adquisiciones de servicios profesionales, sin cumplir con las especificaciones requeridas según la normativa legal y técnica, y El Concejo Municipal por aprobar el contenido de los mismos.

Lo anterior genero falta de transparencia en los procesos por la adquisición de servicios profesionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifiestan:

“A) Servicios de Auditoría Externa os Financieros del año 2017 por un monto de S8,000.00

Los Términos de Referencias cumplen con todos los contenidos en secciones, Aclaraciones sobre las bases de concurso, Presentación de oferta, documentos que componen la oferta, documentos legales, documentos financieros, documentos técnicos. Presentación de la Oferta Técnica, Plan de Trabajo, Periodo de validez de la Oferta, Presentación y apertura de la Oferta, Criterios de Evaluación de la Oferta y ponderación, Garantías, Administrador de contratos

Se público en Comprasal a demás se generó competencia, donde ofertaron varios profesionales.

El informe de evaluación de Ofertas se detalla los aspectos a evaluar técnicos económicos y financieros además de la metodología, evaluación de la experiencia del profesional Referencias del Trabajo reciente y evaluación de todos los profesionales que presentaron ofertas,

B) Servicios Profesionales de Consultoría para la elaboración de Plan estratégico y Participativo por S16,000.00

Los Términos de Referencias cumplen con todos los contenidos en secciones, participación de personas naturales y Jurídicas. Criterio de Evaluación de la Oferta técnica, económica, Fecha de presentación de la oferta, Adjudicación, Notificaciones a los oferentes, Formalización del contrato, Convocatoria, ponderación de 75% y 25% y Garantía de cumplimiento de contrato de servicio.

C) Servicios Profesionales de Auditoría Externa para examinar los estados Financieros de 2018 por \$4,000.00

Los servicios Profesionales de Auditoría Externa se cuenta con los Términos de referencia para la contratación”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no ayudan a desvanecer la observación planteada, debido a que no presentan documentación de respaldo que demuestre lo contrario a las inconsistencia encontradas en los procesos por la adquisición de los servicios profesionales, en lo relacionado a los Términos de Referencia, falta de publicación en COMPRASAL, la convocatoria del concurso y el resultado, La comisión evaluadora de ofertas no evaluó los aspectos técnicos, la oferta ganadora no presentó evidencia de su acreditación por el Concejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría

Pública y la autorización ante la Corte de Cuentas de la República, no presentan las solvencias institucionales, la Garantía de Cumplimiento de Contrato y los informes del Administrador del Contrato, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

6. INCONSISTENCIAS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS EN COMBATE A LA PANDEMIA POR COVID-19.

Constatamos que la Municipalidad de San Jorge utilizó durante los meses de marzo a junio de 2020, un total de \$105,052.07, provenientes de Recursos FODES 75%, de las asignaciones de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2020, para la compra de materiales e insumos para el manejo de la Pandemia COVID-19, en lo cual, determinamos que existen los siguientes incumplimientos:

- a) No se elaboró un Plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serían adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan.
- b) No se designó mediante acuerdo a funcionarios y/o empleados responsables de la Ejecución del Plan, en el marco de la emergencia sanitaria.
- c) Al no haber designación de funcionarios, no se presentó informes mensuales al Concejo Municipal.
- d) No se subió al módulo de COMPRASAL, las resoluciones o acuerdos de contrataciones directas efectuadas en el Marco de la Pandemia.
- e) No se verificó Perfil o Plan para la contratación y compra de equipo, recursos, materiales, utensilios e insumos de sanitización en atención a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19 en el municipio.
- f) No se elaboró Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia para la Contratación Directa de insumos para la elaboración de 7,000 paquetes de canasta básica; ni para la compra de equipo, recursos, materiales, utensilios e insumos de sanitización en atención a la declaratoria de estado de emergencia; ni para la construcción de dos módulos provisionales en la Unidad de Salud de San Jorge.
- g) No se presentó los Anexos 1, 2, 3 y 4, establecidos en los Lineamientos para la Liquidación de los Fondos FODES utilizados para atender la Emergencia Nacional decretado por la Pandemia de COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

El numeral 1, del Decreto Legislativo 587, aprobado el 16 de marzo de 2020, y publicado en Diario Oficial No. 426, de fecha 16 de marzo de 2020, establece: “Art. 1.- Autorízase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 Municipios del País, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia.

Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto”.

El Numeral 1 Del Decreto Legislativo 624, DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 75% DE LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2020 ASIGNADO POR LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, emitido por la Asamblea Legislativa en fecha 16 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial No.85, de fecha 28 de abril de 2020, establece:

“Art. 1. Facultase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.”

El Decreto Legislativo 606, emitido por la Asamblea Legislativa, en fecha 23 de marzo de 2020, en el Artículo 2, incisos primero y segundo, establecen:

Art. 2.- Reformase el Art. 13, de la manera siguiente: Autorizase temporalmente la aplicación de "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia" que será emitido por el Ministerio de Hacienda, a través de la UNAC, Únicamente a efecto de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia por COVID-19.

Asimismo, se autoriza la utilización de los medios tecnológicos y electrónicos necesarios y disponer de la documentación formal para la gestión de la compra y el trámite de pago; autorizándose además a las Gerencias Financieras Institucionales, a efectuar los pagos correspondientes de manera anticipada, siempre y cuando medie documento idóneo que garantice que el suministro será recibido.

Autorizase a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, Únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia del Coronavirus o COVID-19, debiendo rendir el informe correspondiente previsto en este Decreto”.

Los Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional, Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), aprobado en fecha 19 de marzo de 2020, en sus numerales establece: “2. Las Dependencias o áreas de las instituciones que conforme a la LACAP tienen funciones para el desarrollo de los procesos de compra, tales como Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), unidades solicitantes de obras, bienes y servicios y unidades

financieras (UFI), art. 10, 11 y 20 BIS LACAP, entre otros) DEBERÁN COORDINARSE INTERNAMENTE DE FORMA EFICIENTE Y EVITAR DILACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS. La UACI deberá solicitar o prestar toda la asistencia que considere necesaria para su cumplimiento.

4. Las resoluciones o acuerdos de contratación directa deberán publicarse en el Sitio Electrónico de Compras Públicas denominado COMPRASAL, www.COMPRASAL.gob.sv tal como lo establece el Artículo 71 LACAP, posteriormente a la realización del proceso, al registrar el resultado y demás datos.

6. Deberán generarse instrumentos de contratación (Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia), en forma simplificada, es decir con el contenido de requerimientos mínimos que la institución señale al efecto, evitando excesos de formalismos”.

El Art. 24 numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: 4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema.

Los Lineamientos para la liquidación de fondos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional decretado por la pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, con fecha 11 de mayo de 2020, en los Romanos IV Lineamientos Generales, y V Lineamientos Específicos, establece:

IV- LINEAMIENTOS GENERALES: “Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoría Interna.”

V. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS: “Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

v.i- Aspectos administrativos:

1. Las administraciones municipales, deberán **elaborar un plan de las actividades** a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan; v.ii Aspectos financieros:

1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y

contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y boucher de cheques; las facturas o recibos deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el artículo 114 literal b del Código Tributario. (Anexos 1 y 2);

2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo;

3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3)

4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: (Anexo 4)

a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega;

b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);

c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);

d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.

5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2)

a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19;

b) Número de cuenta bancaria;

c) Nombre de la cuenta bancaria;

d) Monto presupuestado y aprobado;

e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto;

f) Total del monto ejecutado;

g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado.

6. Copia de las conciliaciones bancarias; y

7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos”.

El Código Municipal en los artículos 31 numeral 4 y 13, 57, 86 inciso primero, establecen:
Art. 31.- “Son obligaciones del Concejo:4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos”.

Art. 57.- “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 86 inciso primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El Artículo 10 literales a), f) y q), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; ...f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal y Jefe UACI por no dar cumplimiento a los Lineamientos establecidos por la Corte de Cuentas de la República; y los Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional, Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

Lo anterior genero falta de control y transparencia en los procesos por la adquisición de bienes y servicios, relacionadas directamente con la emergencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 02 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal manifiesta:

“Se cuenta con un archivo debidamente organizado, de las actividades que se realizaron por mes, en virtud que la Emergencia nos tomó por sorpresa y las actividades se realizaban conforme a las necesidades inmediatas que surgían; referente al nombramiento de los responsables, en virtud que los empleados municipales se encontraban en cuarentena, sin presentarse a trabajar, los encargados eran: Miembros del Concejo quienes aprobaban por medios de Acuerdos todo lo relacionado a bienes y contratación de personal para la Emergencia y se incluían a las actividades como por ejemplo a la entrega de víveres, entre otras; el Jefe de la UACI, el encargado de las compras y contratación de servicios, relacionadas directamente con la emergencia. Se solicito ayuda voluntaria a algunos empleados municipales para que colaboraran a organizar las actividades relacionadas en la emergencia, como, por ejemplo: entrega de víveres, de alcohol gel y mascarillas a la población, con boleta de pasos a seguir para evitar contagios entre otras.

Por la naturaleza de la emergencia, no se pudo hacer un plan general al inicio, en virtud que las acciones implementadas se daban conforme a las necesidades y nos encontrábamos sujetos a los decretos dictados por la Asamblea Legislativa y Ejecutivo. En aras de utilizar los fondos del estado de la mejor manera, se compraban bienes y se contrataban servicios mientras la situación lo ameritaba y dependiendo el

comportamiento de la situación de la pandemia. No olvidamos recalcar que se cuenta con un expediente debidamente organizado de las actividades mensuales.

En cuanto al requisito de subir al Módulo de COMPRASAL, las resoluciones de acuerdos, era una función específica de UACI, quien deberá dar sus explicaciones del cumplimiento de esos requisitos.

En cuanto a la utilización de entrega de víveres, la Corte de Cuenta dio sus lineamientos de liquidación de los bienes en el mes de Mayo, antes de esos lineamientos al inicio de la Pandemia se entregaron víveres casa por casa, a lo cual los empleados comenzaron sacando firmas, a la persona que se entregaba el paquete de víveres, pero ellos hicieron la solicitud verbal a miembros del concejo, que les tomaba mucho más tiempo el contacto con el ciudadano y tenían miedo contagiarse del virus. Ante esa situación y por el momento de la emergencia se tomó a bien aceptar la recomendación de los empleados, que a cada persona que se le entregaba su paquete de víveres, debía tomarse una foto. Se cuenta con un archivo digital de dicha evidencia.

Para la última entrega de víveres, ya se encontraban los lineamientos de Corte de cuenta, si bien no son exactamente igual llevan los datos primordiales de cada persona que se le entrego su paquete de víveres. Todos los argumentos expuestos se encuentran debidamente organizados en expediente de actividades realizadas por Covid19. Que esta Municipalidad lleva en un registro Especial”.

En nota de fecha 25 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifiestan: **“INCONSISTENCIA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS EN COMBATE A LA PANDEMIA POR COVID 19 POR \$105,052.07**

Les manifiesto que se elaboró Plan de Actividad detallando la actividad de la emergencia sanitaria por COVID-19, El presupuesto a realizar y nombramiento de los responsables de la Ejecución del Plan, Acuerdo de los responsables de la ejecución del Plan, se elaboró perfil de gastos realizados, Elabora Términos de Referencia para contratación directa de insumos para elaborar 7000 paquetes o canastas básicas que contenían insumos, materiales recursos utensilios y material de sanitización y se hicieron en base a los formatos de anexo 1,2,3 y anexos I , 2, 3, y 4 establecidos en lineamientos de liquidaron de FODES a utilizarse en la pandemia de COVID 19. Se cuenta con registro de los gastos. ANEXO.

Detalle de liquidación de fondos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no contribuyen a subsanar la deficiencia, debido a que no presentan documentación que demuestre la elaboración y aprobación de un Plan de las actividades a realizar en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, asimismo no se designó mediante acuerdo a funcionarios y/o empleados responsables de la Ejecución del Plan y por ello también no se presentaron informes mensuales, incumpliendo con ello los Lineamientos para la liquidación de fondos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional decretado por la pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, con fecha 11 de mayo de

2020; respecto a las responsabilidades de UACI de subir las resoluciones de contrataciones directas efectuadas y de elaborar las especificaciones mínimas requeridas en los procesos, no se presentaron comentarios; por lo que la deficiencia se mantiene

7. INGRESOS NO PERCIBIDOS POR FALTA DE COBROS.

Comprobamos que, durante el período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, El Concejo Municipal, la Encargada de Catastro y Jefa de Registro y Control Tributario y la Encargada de Cuentas Corrientes no realizaron gestiones de cobros para los siguientes servicios:

- a) El cobro por recolección de desechos sólidos de la Cancha de Club Deportivo Los Andes, dada en Comodato, estando estipulado en ordenanza dicho cobro por un monto mensual de \$300.00, por lo que la Municipalidad ha dejado de percibir la cantidad de \$ 7,800.00 durante el período de examen.
- b) El Cobro del Mercado Municipal en concepto de Arrendamiento por un monto de \$500.00 mensuales según contrato y por recolección de desechos sólidos por un monto de \$1,000.00, regulado según reforma y adición de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales en el Diario Oficial No.184 tomo 377 de fecha 4 octubre de 2007, dejando de percibir en el periodo auditado la cantidad de \$38,000.00

El Artículo 7 numeral 4, literal f) de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Jorge, publicada en el Diario Oficial No.184 Tomo 377 de fecha 4 de octubre de 2007, establece: “f) Por recolección de desechos sólidos a bienes municipales dados en comodato y canchas de fútbol al mes \$300.00.”

El Artículo 72, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes.”

El Artículo 84, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.”

Art. 31 en sus numerales 4 y 13 del Código Municipal, establece: 4. “Realizar la administración municipal con transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia. 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

Art. 35 del Código Municipal, establece: “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento”.

El Artículo 7 numeral 4, literal f) de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Jorge, publicada en el Diario Oficial No.184 Tomo 377 de fecha 4 de octubre de 2007, establece: “e) Por recolección de desechos sólidos a bienes municipales dados en arrendamiento y centros comerciales cada uno al mes \$1,000.00.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, Encargada de Catastro, Jefa de Registro y Control Tributario, y Encargado de Cuentas Corrientes, por no realizar las gestiones de cobros durante el periodo auditado por los servicios de recolección de los desechos sólidos y arrendamiento del Mercado Municipal y la Cancha del Club Deportivo los Andes, dada en comodato.

Lo anterior genera que la Municipalidad no perciba ingresos propios para cubrir gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 02 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal manifestó: “En cuanto a los ingresos no percibidos por falta de cobros, las gestiones para la realización de tales acciones según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Jorge corresponde a la encargada de Cuentas Corrientes. El Concejo Municipal notifico los Manuales aprobados en el año dos mil dieciocho, para que el desempeño del empleado fuera apegado a sus funciones. CUENTAS CORRIENTES Y GESTION DE COBROS.

DESCRIPCIÓN: Mantiene actualizada las cuentas de los contribuyentes o usuarios, además le corresponde gestionar el cobro de los saldos morosos.

OBJETIVOS: Gestionar y administrar el cobro de los tributos de contribuyentes y usuarios registrados en una base tributaria actualizada.

FUNCIONES.

1. Elaborar el Plan de Trabajo.
2. Conservar actualizada una base tributaria que refleje la condición de los contribuyentes y usuarios del municipio.
3. Mantener un control de morosidad, así como de los resultados del cobro de la mora y convenios de pago.
4. Velar por el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes en cuanto al pago de sus tributos.
5. Coordinar con la unidad de contabilidad y la sección de catastro la depuración de las cuentas de los contribuyentes y usuarios.

Como lo establece el Manual que describe cada una de las Unidades de la Alcaldía Municipal de San Jorge, es parte del trabajo de la encargada de dicha Unidad, de dar cumplimiento a sus obligaciones de trabajo.

ANEXO CUATRO: Copia de página 72 del Manual”.

En nota de fecha recibida el 27 de noviembre de 2020, la encargada de Cuentas Corrientes manifiesta que lo consistente del mercado municipal está relacionado con el contribuyente [REDACTED], Ex – Alcalde Municipal el cual reside en Nicaragua, no brindan información de quien es el administrador del Mercado Municipal. La gestión de cobro por el arrendamiento del Mercado Municipal no se ha realizado ya que no se sabe cuánto es la deuda que tiene en la Municipalidad, ya que los pagos los están haciendo en el Ministerio de Hacienda.

Hay un escrito en donde el Concejo y el Alcalde Municipal han nombrado un apoderado legal que está llevando el proceso en el cual pueda hacer la gestión para que ingresen los pagos a la Municipalidad el cual anexo copia.

La gestión de cobro de la Cancha de Club Deportivo los Andes, no tengo tarjeta de registro.

Aclaro que la copia del escrito que presento estaba en secretaria y me la prestaron el día 26 de noviembre de 2020, cuando llega un documento no pasa a las unidades correspondientes”.

En nota de fecha recibida el 27 de noviembre de 2020, la encargada de Catastro manifiesta: “La observación anterior, va encaminada en cuanto a que, en mi condición de Encargada de la Unidad de Catastro, por la recolección de desechos sólidos al Estadio Municipal y el cobro del Mercado Municipal en Concepto de Arrendamiento por un monto de \$500.00 mensuales. Sobre estos puntos me permito aclararles, que en cuanto al primer servicio de desechos sólidos ciertamente efectué las gestiones de cobros para los servicios de recolección de desechos sólidos de la Cancha del Club Deportivo Los Andes, dada en Comodato, tal y como lo compruebo con la Notificación que se entregó al presidente de la Asociación Club Deportivo los Andes, Dr. [REDACTED], de fecha 7 de febrero de 2020, que adjunto a la presente y que posteriormente por todo este problema de la pandemia por COVID 19, se suspendieron toda actividad en el mismo, por ende no se genera el servicio y no se les efectúa cobro alguno. Y en cuanto al arrendamiento del Mercado Municipal, el Alcalde Municipal en aras de recuperar el Mercado, dio instrucciones a la unidad pertinente que no se le podía recibir el pago del arrendamiento del Mercado Municipal, razón por la cual fueron demandados por el arrendatario en el Juzgado de los Civil de Usulután, ordenando el Juez que se depositara en cuentas del Ministerio de Hacienda los pagos del arrendamiento. Por lo que se deberá gestionar el Representante Legal de la Municipalidad Alcalde o Síndico Municipal, la recuperación o reintegro de dichos fondos. Lo anterior lo compruebo con la copia del Acuerdo Municipal Numero 20 acta uno de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, en donde consta que el Concejo Municipal nombro Apoderado para darle seguimiento a la recuperación de dichos pagos, por lo que es responsabilidad del Concejo Municipal y del Apoderado nombrado la recuperación del mismo, por tratarse ya de un litigio; asimismo de la copia del escrito que presento el Apoderado nombrado Licenciado [REDACTED], para constituirse como parte en el referido proceso bajo no. Referencia 9-DJ-478-18-5.”

En nota de fecha 25 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, establecen: “Se realizaron gestiones de Cobro respectivas de los años del 2018, 2019 y 2020, donde están de firmadas de recibidas de los usuarios como, información que resguarda la encargada de la Unidad y quien ha trabajado en dichas gestiones”.

En nota de fecha 24 de marzo de 2021, suscrita por la encargada de Cuentas Corrientes establecen: “Por este medio remito a usted, la información requerida relacionadas a las actividades de Cuentas Corrientes, Presento Mora Tributaria Acumulativa al 23 de marzo de 2021 El mercado municipal está relacionado con el contribuyente [REDACTED], Ex - Alcalde Municipal, el cual reside en Nicaragua.

Mande la notificación de cobros al encargado del Mercado Municipal por arrendamiento y desechos sólidos, se negó a firmar la notificación.

Para la recuperación de mora por el arrendamiento del Mercado Municipal le corresponde al Concejo Municipal, ya que ellos tienen un apoderado legal que los representa para que realice el proceso.

No se tiene tarjeta de registro de la Cancha Club Deportivo los Andes

Anexo: cuadro de Mora Tributaria de los negocios que presentaron recurso de apelación a Registro Tributario cuando se les notifico de cuanto era la cantidad a pagar de la observación hecha por la Corte de Cuentas.

Esta las copias de las notificaciones que envié a nombre de [REDACTED]

Mediante nota de fecha 16 de marzo de 2021, suscrita por la Jefe de Catastro establece: “INGRESOS NO PERCIBIDOS PON FALTA DE COBROS.

R/ En función a la competencia que le faculta a la Unidad de Registro y Control Tributario Municipal a requerimientos de información a contribuyentes no inscritos en la unidad de Registro Tributario; he cumplido con mis funciones ya que se le notificó al Presidente: [REDACTED] de la Asociación Club Deportivo Los Andes de San Jorge del registro de calificación en fecha de recibido 07 de febrero de 2020 donde se establece la tasa mensual a cancelar a la municipalidad por lo tanto él se da por enterado que han sido calificado hasta ahí corresponde mi función, mandar los avisos y gestiones de cobro ya es facultad y competencia de Cuentas Corrientes y Gestión de Cobro tal y como lo establecen sus funciones en los manuales aprobados en el año dos mil dieciocho.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, Encargada de Catastro y Encargada de Cuentas Corrientes, no supera la deficiencia planteada, debido a que la Ordenanza Municipal establece que por Recolección de Desechos Sólidos la cancha de futbol en comodato tienen que pagar al mes \$300.00; y la encargada de catastro presenta nota de evidencia dirigida al presidente del club deportivo los Andes, que le dieron de recibido

en fecha 07 de febrero de 2020, para calificarlo como contribuyente, pero no existen más gestiones. Con respecto al Mercado Municipal la encargada de Cuentas Corrientes no presento avisos de cobros enviados al arrendatario, ya que manifiesta que este realiza los pagos al Ministerio de Hacienda y no existen gestiones para solicitar esos ingresos al Ministerio de Hacienda para que ingresen a la Municipalidad, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

8. INCONSISTENCIAS EN EL COBRO DE IMPUESTOS POR ACTIVIDAD COMERCIAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, de San Jorge en el periodo auditado realizo cobros de impuestos por actividades comerciales a negocios determinando las siguientes inconsistencias:

- a) A los contribuyentes se les realiza el cobro del impuesto, la misma cuota desde que se inscribieron, sin existir balances en los archivos del departamento de Registro y Control Tributario.
- b) A dieciséis contribuyentes no se les ha cobrado el impuesto correcto de los años 2018, 2019 y 2020, debido a que no gestionaron con los contribuyentes los balances financieros, haciendo un monto no gestionado de cobro por \$ 22,041.44.
- c) No se encuentran registrados como contribuyentes en la Municipalidad, el negocio (Tienda Liliana) y (Súper Tienda Nueva) por lo que la Jefa de Catastro, no cumplió con las funciones de su cargo.

Art. 30, numeral 14, del Código Municipal, establece "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.

El inciso primero del Artículo 35 del Código Municipal, establece que "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

El art. 51 literal f) del Código Municipal, establece "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Sindico Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

Manual de Organización y funciones emitido en junio de 2018 establece:

"Mantener actualizada la base de datos tributaria que permita tener la totalidad de empresas que operan en el Municipio y los inmuebles correspondientes"

Manual Descriptor de Cargos y Categorías emitido en junio de 2018 establece: "Coordinar acciones permanentes con cuenta corriente y cobro en lo relativo a las inscripciones y calificaciones efectuadas, a fin de que puedan establecer o modificarse la cuenta de cada contribuyente."

Dar seguimiento a los contribuyentes registrados en la base de datos y actualizar constantemente el registro catastral de los inmuebles."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, la Encargada de Catastro y Jefa de Registro y Control Tributario por no haber actualizado la base imponible para el cobro de los impuestos por actividades comerciales a negocios.

Lo anterior genera que la municipalidad no cuente con una base actualizada para el cálculo del impuesto, dejando de percibir ingresos para cubrir gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal manifiesta: “MANUAL DESCRIPTOR DE CARGOS Y CATEGORÍAS, el cual fue notificado en elaborar y enviar al Síndico Municipal, los reportes derivados sobre la gestión, en cuanto a este resultado, manifestamos que las Unidad de Cuentas Corrientes y Gestión de Cobros, según sus funciones y firmado por las encargadas, son conocedoras que sus funciones son:

- Elaborar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al Plan de Trabajo anual de la Unidad.
- Organizar el proceso de administración y gestión de cobro de impuestos y tasas de acuerdo con las normas, lineamientos, políticas y procedimientos adoptados.
- Dirigir y orientar la atención de las consultas que le sean formuladas por los contribuyentes o usuarios en materia de gestión de cobro y recuperación de la mora.
- Controlar que los registros de contribuyentes (empresas e inmuebles), de Cuenta Corriente y de saldos en mora, se lleven en forma confiable, completa y actualizada.
- Trasmirir información de soporte de contribuyentes activos y realizar el seguimiento del cobro mensual de los tributos en general al encarado del área.
- Llevar a cabo acciones de control permanente sobre registro de contribuyentes y usuarios para realizar cruces de base de datos con Registro y Control Tributario y Tesorería a fin de certificar la autenticidad de los saldos de los mismos.
- Verificar el cumplimiento de los acuerdos de pago; imprimir y enviar las cartas recordatorias a los contribuyentes y usuarios en mora; mantener el archivo de las copias y controlar su recepción por parte de los contribuyentes y usuarios.
- Elaborar y enviar al Síndico Municipal, los reportes derivados sobre la gestión de cobro.
- Atiende a los contribuyentes o usuarios para procesar los pagos de Tasas e Impuestos Municipales. ≅ Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Jorge. CUENTAS CORRIENTES Y GESTION DE COBROS; FUNCIONES.

1. Elaborar el Plan de Trabajo
2. Conservar actualizada una base tributaria que refleje la condición de los contribuyentes y usuarios del municipio
3. Mantener un control de morosidad, así como de los resultados del cobro de la mora y convenios de pago.

4. Velar por el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes en cuanto al pago de sus tributos. 5. Coordinar con la unidad de contabilidad y la sección de catastro la depuración de las cuentas de los contribuyentes y usuarios de cobro.

Atiende a los contribuyentes o usuarios para procesar los pagos de Tasas e Impuestos Municipales. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo. En nota de fecha 27 de noviembre d 2020, la encargada de Catastro manifiesta:

a) Que a los contribuyentes se realiza el cobro del impuesto, la misma cuota desde que se inscribieron, y es que ciertamente así han sido las instrucciones que se me han dado, en vista de que en reuniones sostenidas en ocasiones anteriores, en donde con la finalidad de mejorar la recaudación tributaria, los encargados ya sea, contador, auditor, o consultor ha sugerido trabajar en la reforma las tasas para el cobro de algunos servicios, o incluso plantear una reforma a la Ley de impuesto, sin embargo el Concejo no toma los acuerdos pertinentes para efectuar los cambios. Y sobre los balances si se están presentando, con la salvedad de que los negocios que lo hacen no tienen tanto movimiento comercial o actividad económica, siendo pocos los negocios que teniendo una gran demanda de actividad económica y no se tienen los balances, lo que tiene relación con el literal c) de las observaciones, en donde ampliare al respecto.

a) En cuanto a que no se gestionaron los balances financieros con algunos contribuyentes, no se me asigna persona que me auxilie a cumplir con las Notificaciones respectivas, siendo esos del conocimiento del Concejo Municipal; máxime en estos días de pandemia por el COVID 19, que conlleva a mantener un distanciamiento.

b) No se encuentran registrados como contribuyentes en la Municipalidad el negocio Tienda Liliana y Super Tienda Nueva; ciertamente no están registrados porque se sigue instrucciones del Jefe Inmediato y dado que dichos negocios tienen relación con parientes del Alcalde Municipal, es decir sus hijos; pese a que es uno de los super de más actividad económica en el municipio que desde 2015 que se apertura dio instrucciones que no se registrara, lo cual tuvieron que haberlo hecho efectivo en el Barrido Catastral que se hizo en el Rescate Financiero de los fondos PFGL durante dicho año, quienes proveyeron toda la base de dato y no venía registrado en ello. Es de tomar en cuenta que el Alcalde Municipal es el Titular del Gobierno y de la Administración Municipal de conformidad al Art. 47 del Código Municipal y es en ese acto de Jerarquía que se reciben los direccionamientos respectivos, y por ende el jefe inmediato es quien recae la obligación de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, Art. 48 No.4 Código Municipal. Quedando bajo su responsabilidad las decisiones administrativas que emana, no ignorando que sus mismos negocios familiares debiesen pagar impuestos, máxime que la municipalidad es suministrada por los productos y servicios que ofrecen. Por lo que en virtud de ello es el único responsable de dichas omisiones, y por ser el jefe inmediato que así ha girado instrucciones.

Mediante nota de fecha 25 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifiestan: “Los balances al 31 de diciembre de 2020 a Tienda Liliana y Super Tienda Nueva que demuestra que se está cumpliendo con los cobros apegado a la legalidad, es importante recalcar que los cobros son de acuerdo a los balances presentados y apegados a nuestra propia Ley”.

Mediante nota de fecha 24 de marzo de 2021, suscrita por la Jefe de Catastro, manifiesta: "INCONSISTENCIAS EN EL COBRO DE IMPUESTOS POR ACTIVIDAD COMERCIAL, Acá se analizan tres literales a), b) y c):

a) A los contribuyentes se les realiza el cobro del impuesto, la misma cuota desde que se inscribieron, mencionarle que se ha estado actualizando la base tributaria ya que se han hecho las gestiones correspondiente de los balances y los han presentado de los cuales se han hecho las calificaciones tal y como lo establece la Ley de Impuesto del Municipio de San Jorge con lo cual lo compruebo con las copias de las tarjetas de registros de los contribuyentes incluso ya hay algunos que ya presentaron el balance al 31 de diciembre del 2020 de los cuales van al día con el pago de sus impuestos, de estos son:

[REDACTED]

ellos presentaron los balances y ya se les notifico la calificación por lo tanto ya se enteraron del estado de sus impuestos pero todavía no los han hecho efectivo el pago de sus impuestos; todos ellos fueron observados por la reciente auditoria de la Corte de Cuentas de la Republica.

b) A dieciséis contribuyentes no se les ha cobrado el impuesto correcto de los años 2018, 2019 y 2020, debido a que no se cuestionaron los balances correspondientes: en el literal "a" se hace la aclaración que se ha realizado actualización de la base tributaria donde se hace la descripción de ocho contribuyentes donde se sustenta lo descrito con las copias de las tarjetas de registro de contribuyentes de ahí:

[REDACTED] propietario de "SUPER TIENDA NUEVA" TIENDA NUEVA" Y TIENDA NUEVA 2",

[REDACTED] propietario de "CORPORATTON KEREN MONTSERRAT" registrado como ENTREGA DE REMESA en la base tributaria,

[REDACTED] propietario de AGRONEGOCIO GARAY y [REDACTED]

[REDACTED] propietario de SAR INGENIEROS S.A DE C,V a todos ellos se les gestionaron los balances de los años correspondientes los cuales los presentaron, posteriormente se hicieron las calificaciones de sus impuestos así como lo establece la Ley de Impuesto del Municipio de San Jorge y en respuesta a ello presentaron **Recursos de Apelación** de ahí estos recursos de apelación fueron entregados al Concejo Municipal a través del Secretario Municipal en fecha San Jorge 14 de diciembre del 2020 tal y como lo compruebo con las copias de recibido por el Secretario Municipal pero hasta esta fecha desconozco si ha habido alguna Resolución pronunciada por el Concejo Municipal por lo tanto he cumplido con mi responsabilidad;

[REDACTED] propietario de **AGRO FERRETERIA** y [REDACTED] propietario de **AGRO FERRETERIA** a ellos se les notifico en tres ocasiones para que presentaran los balances pero no los presentaron,

luego se le notificó al síndico municipal en fecha veinticinco de noviembre del 2020 lo cual lo compruebo con la copia de recibido, para que se efectuara el proceso como lo establece el artículo 117 de la Ley General Tributaria, pero hasta esta fecha no tengo información si ha habido seguimiento al proceso o no por lo tanto he cumplido con mis funciones mencionarle que todos estos contribuyentes también fueron observados por la reciente Auditoria de la Corte de Cuenta de la República.

c) No se encuentra registrada como contribuyente en la Municipalidad, el negocio "TIENDA LILIANA" propietaria [REDACTED], referente a este proceso se enviaron tres notificaciones solicitándole los balances para su respectiva inscripción en el registro de contribuyentes y calificación de su impuesto, pero no presentaron la información solicitada para ello anexo copias de las notificaciones enviadas, posteriormente se le informo al Síndico Municipal en fecha San Jorge uno de febrero del 2021 para el seguimiento del proceso como establece el artículo 117 de la Ley General Tributaria, pero hasta esta fecha no tengo información si ha habido seguimiento al proceso, en el caso de "SUPER TIENDA NUEVA" ya hice la aclaración al respecto".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal y la Encargada de Catastro y Jefa de Registro y Control Tributario, no desvanece la deficiencia planteada, ya que los cobros que le realizan a los contribuyentes por impuesto municipal, es la misma cuota, desde que los inscribieron y no solicitan los estados financieros para calcularle el impuesto correcto cada año y cobrarle lo que le corresponde, por lo que han dejado de percibir ingresos en la Municipalidad; El Concejo Municipal manifiesta que están realizando los cobros a Tienda Liliana que es el negocio de la ex-esposa del Alcalde Municipal y el negocio de Super Tienda Nueva que es propiedad del Hijo del Alcalde; por lo cual no presentan documentación de respaldo que evidencie el registro de los contribuyentes y los cobros realizados tomando de base los estados financieros del año fiscal, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

9. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.

Comprobamos que el Auditor Interno en el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, no cumplió con las siguientes funciones; así:

- a) No realizo Arqueo de Fondos y Valores Municipales (junio, noviembre 2018; enero, marzo, abril, junio, agosto, octubre, noviembre de 2019, abril y junio de 2020).
- b) No realizo el Examen Especial de proyectos ejecutados por la Municipalidad (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y abril a agosto 2019).
- c) El Memorando de Planificación, se verificó que no contiene la determinación del Riesgo de Auditoria.
- d) No realizo Auditorias no programadas (junio a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019 y enero a marzo 2020).
- e) No elaboró los papeles de trabajo que respalden el Examen Especial de ingresos y egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

El Art 34 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "La unidad de auditoría interna efectuará auditoria de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias".

El Artículo 88, 111,124, numeral 3 y 131 Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental

Art. 88 “Los documentos de auditoria, deben mantenerse en custodia segura durante el desarrollo del examen. Después de finalizado el examen, deben ser conservados por un periodo suficiente para cumplir con las necesidades de la práctica profesional de la auditoria y satisfacer cualquier requerimiento legal que exija la utilización de los mismos”.

Art. 111 “Auditoria interna debe evaluar la efectividad de los procesos de gestión del riesgo de la entidad y contribuir a la mejor continua de dichos procesos. Asimismo, debe identificar y evaluar las exposiciones de riesgos significativos que afecten los objetivos de la entidad”.

Art.124 “La estrategia del examen constituye la parte medular de la planificación, al establecer el direccionamiento que se le dará al proceso de auditoría para cumplir con los objetivos del examen, por tal razón es importante que el auditor defina y desarrolle con claridad las variables que lo conforman, siendo al menos las siguientes:

3. Riesgo de auditoria...”

Art.131. “El auditor determinara el riesgo de la auditoria mediante los siguientes componentes: Riesgo Inherente, Riesgo de Control y Riegos de Detección, los dos primeros corresponden a la entidad y el último al auditor”.

Manual de Auditoria Interna emitido en junio 2017, establece:

Los elementos mínimos a considerar para definir el estatuto de auditoría interna, se describen a continuación: CAPITULO II. ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA.

En este capítulo se desarrollan los aspectos a considerar para definir formalmente el estatuto de la actividad de auditoría interna en la Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel.

2.1 Contenido.

Los elementos mínimos a considerar para definir el estatuto de auditoría interna, se describen a continuación:

g. Autoridad y Responsabilidad.

Responsabilidad.

El personal de Auditoría Interna, según corresponda, realizará sus actividades, asumiendo las siguientes responsabilidades:

Ejecutar los exámenes establecidos en el plan de trabajo y otros exámenes requeridos, efectuando las modificaciones correspondientes en el plan de trabajo.

La deficiencia la originó El Auditor Interno por no cumplir con las actividades programadas en los planes de trabajo de los años 2018, 2019 y 2020.

Lo anterior genera incumplimiento legal y técnico al no cumplir con las actividades programada en los planes de trabajo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con respecto a la observación planteada expreso:

“Los arqueos de fondo y valores no fueron realizados en la fecha determinadas

- a) El examen Especial de Proyectos Ejecutados por la municipalidad (octubre, noviembre y diciembre 2018, y abril a agosto 2019) manifiesto que la información, fue extraviada debido a que se ha manejado de manera digital, y el dispositivo donde se encontraba la información fue dañado y no la puede recuperar.
- b) El memorando de Planificación presentados no contiene determinación de los Riesgos de Auditoria, situación que ya está considerando para las próximas auditoria.
- c) El Concejo Municipal no solicito a mi unidad Auditoria no Programadas como ustedes comprenderán este es un apartado que por cumplimiento de Normas de Auditoria Interna Gubernamental en su artículo 35 lo exige, para aquellos casos que sean solicitado auditoria no planificadas por tal razón no fueron desarrolladas en el periodo de examen.
- d) Y con respecto a los papeles de trabajo, realmente fueron desarrollados, pero por motivos de daños del dispositivo de almacenamiento fue dañado, pero tal situación se está tomando las medidas respectivas para evitar perdida de información”.

Mediante nota de fecha 25 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifiestan: “Según lo Informado por el Auditor realizo lo siguiente:

- a) Arqueos de caja chica y Caja General de junio, agosto octubre noviembre 2018, Arqueos de enero, marzo, abril, junio, agosto, octubre y noviembre de 2019 y enero mazo abril y junio de 2020 todo Retro activo y que se la fumen
- b) Realizo informe de examen especial de proyecto de octubre, noviembre y diciembre 2018 Realizar Informe de examen especial de Proyectos de abril y agosto 2019
- c) Realizo las Auditoria de junio a diciembre de 2018 hacer informes y enero y marzo de 2020.”

En nota de fecha 26 de marzo de 2021, suscrita por el Auditor Interno, manifiesta:

- a) “Se Anexan Arqueos de Fondos Correspondientes a los periodos de agosto, octubre y noviembre 2018; y Arqueos de Fondos del Periodo comprendido de enero y marzo 2020
- b) El examen Especial de Proyectos Ejecutados por la municipalidad (octubre, noviembre y diciembre 2018, y abril a agosto 2019) manifiesto que la información, fue extraviada debido a que se ha manejado de manera digital, y el dispositivo donde se encontraba la información fue dañado y no la pude recuperar; por lo cual se está recuperando la información del dispositivo que se daño
- c) El memorándum de Planificación presentados no contiene determinación de los Riesgo de Auditoria situación que ya se está considerando para las próximas auditoria.

He realizado las auditoria de conformidad a las Normas de Auditoria Internas Gubernamentales emitida por la Corte de Cuenta de la Republica la determinación de los Riesgos de Auditoria en cada examen se desarrolla como procedimiento en la fase de Planificación existe un procedimiento de acuerdo a la evaluación de control interno brinda el resultado de nivel de riesgo para determinar los procedimientos a ejecutar.

d) El concejo Municipal no solicito a mi unidad Auditoria no Programadas como ustedes comprenderán este es un apartado que por cumplimiento de Normas de Auditoria Interna Gubernamental en su artículo 35 lo exige, para aquellos casos que sean solicitado auditoria no planificadas por tal razón no fueron desarrolladas en el periodo de examen.

e) Y con respecto a los papeles de trabajo realmente fueron desarrollados, pero por motivos de daños del dispositivo de almacenamiento fue dañado, pero tal situación se está tomando las medidas respectivas para evitar perdida de información.

En el momento de requerimiento de la información solicitada por la unidad de auditoria interna fue presentado los papeles de trabajos desarrollados en los exámenes especiales ejecutados.

Como comprenderá se realizaron Las actividades de conformidad con los planes anuales y modificaciones presentadas, y para el periodo 2020 debido al estado de la pandemia por covid-19 hubo un periodo en cuarentena”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Auditor Interno no desvanecen la deficiencia, debido a la falta de cumplimiento de las actividades detalladas en los planes de trabajo correspondiente al periodo auditado, por lo cual manifiesta que la información fue extraviada debido a que se ha manejado de manera digital, y el dispositivo donde se encontraba la información fue dañado y no se puede recuperar; En lo relacionado a la falta de realización de Arqueo de Fondo y Valores Municipales, fueron presentados los arqueos de los meses de (agosto, octubre de 2018 y enero, marzo de 2020) quedando pendiente la realización de arqueos de fondos de los meses de (junio y noviembre 2018; enero, marzo, abril, junio, agosto, octubre, noviembre de 2019 y abril y junio de 2020), asimismo presenta papeles de trabajo del Examen Especial de Ingresos y Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, verificando que no cuenta con programa de planeación, ejecución y el informe, también presenta un Memorando de Planificación que no contiene la determinación del Riesgo de Auditoria, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

10. INCONSISTENCIA EN LOS COSTOS DE PARTIDAS REALIZADAS.

En evaluación Técnica realizada al proyecto: “Mejoramiento de Superficie de Rodaje de un Tramo Sector Norte Sobre La Calle Principal de Cantón La Morita Municipio de San Jorge; por un monto de \$193,853.39, realizado por la Empresa Constructora ICIVIL INFRAESTRUCTURA S.A DE C.V en el año 2019; comprobamos que existen cuatro partidas que presentan incrementos de precios en comparación al proyecto: “Mejoramiento de Superficie de Rodaje de un Tramo de La Calle Principal de Cantón Joya de Ventura Municipio de San Jorge; ejecutado por un monto de \$229,812.12 en el año 2020, por la misma Empresa y de las mismas características según detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	PARTIDA A REALIZADA			PRECIO UNITARIO	COMPARACION ENTRE PROYECTO #1 Y PROYECTO #3		
		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		
PROYECTO #1: MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAJE DE UN TRAMO SECTOR NORTE SOBRE LA CALLE PRINCIPAL DE CANTON LA MORITA MUNICIPIO DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.					PROYECTO #3: MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAJE DE UN TRAMO DE LA CALLE PRINCIPAL DE CANTON JOYA DE VENTURA MUNICIPIO DE SAN JORGE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.			
EJECUTADO AÑO 2019					EJECUTADO AÑO 2020			
M-01	OBRAS PRELIMINARES	A		B	C	(A X B)	(A X C)	INCREMENTO EN PRECIOS UNITARIOS
1.2	Trazo y Nivelación	4,725.00	M2	\$ 1.66	\$ 0.62	\$ 7,843.50	\$ 2,929.50	\$ 4,914.00
M-02	BASE							
M-03	BASE DE SUELO CEMENTO							
3.1	Base de Suelo Cemento	743.60	ML	\$ 54.85	\$ 49.60	\$ 40,786.46	\$ 36,882.56	\$ 3,903.90
M-04	OBRAS DE DRENAJE							
4.1	Construcción de Cordon Cuneta	504.18	ML	\$ 20.38	\$ 14.88	\$ 10,275.19	\$ 7,502.20	\$ 2,772.99
M-06	ROTULO DE PROYECTO							
6.1	Rotulo de Proyecto	1.00	Unidad	\$ 461.08	\$ 396.80	\$ 461.08	\$ 396.80	\$ 64.28
MONTO OBSERVADO POR INCREMENTO EN PRECIOS UNITARIOS								\$ 11,655.17

De igual manera se determinó lo siguiente:

- Se tomó de parámetro las partidas del proyecto Mejoramiento de Superficie de Rodaje de un Tramo Sector Norte Sobre La Calle Principal de Cantón La Morita Municipio de San Jorge por un monto de \$193,853.39; ejecutado en el año 2019 y presenta los precios unitarios más altos en comparación a los precios unitarios del proyecto que fue ejecutado en el año 2020 que presenta costos más bajos.
- Los proyectos ejecutados presentan una diferencia de tiempo de seis meses y la distancia tomando el punto de partida las Instalaciones de la Alcaldía oscila entre 5.20 km para ambos.
- Y en evaluación técnica se realizó un cruce entre los dos proyectos ejecutados en el periodo de la auditoria, determinando inconsistencias en los costos de cada una de las partidas seleccionadas que corresponden a las mismas actividades y características que fueron realizados por la misma empresa constructora determinando un incremento en precios unitarios por un monto de \$ 11,655.17

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El Artículo 31 numeral 4 y 5 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

El Art. 88 de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA establece: **Ajuste de Precios** En los contratos en que el plazo de ejecución exceda de doce meses calendario, procederá el ajuste de los precios pactados, siempre y cuando, se compruebe en los mercados, modificaciones de precios que afecten los costos y solo por la parte no ejecutada de la obra, bienes o servicios no recibidos. Estos ajustes deberán hacerse del conocimiento público.

Además de lo antes señalado, la UNAC deberá emitir los instructivos, a efecto de establecer los diferentes mecanismos de ajuste de precios, los cuales, en su caso, deberán incluirse detalladamente en las Bases de Licitación.

La revisión de este rubro se llevará a cabo en la forma prevista en el contrato correspondiente. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los diferentes criterios y mecanismos de ajustes de precios, que serán distintos de acuerdo al tipo de contrato.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por autorizar pagos de cuatro partidas que presentan incrementos de precios en la ejecución de dos proyectos con las mismas actividades y características y que fueron realizados por la misma empresa constructora.

Lo anterior genera falta de transparencia en los pagos realizados de las partidas que se encuentran con incrementos de precios unitarios por la cantidad de \$ 11,655.17

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifiesta: "En evaluación técnica realizada al proyecto: "Mejoramiento de Superficie de Rodaje de un tramo sector Norte sobre la calle principal de cantón La Morita, Municipio de San Jorge; por un monto de \$ 193,853.39 realizado por la empresa constructora ICIVIL INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V. en el año 2019; comprobamos que existen cuatro partidas que presentan incrementos de precios en comparación la proyecto "Mejoramiento de superficie de rodaje de una tramo de la calle principal de cantón Joya de Ventura Municipio de San Jorge; ejecutado por un monto de \$229,812.12 en el año 2020, por la misma empresa y de las mismas características según detalle referenciado.

En respuesta al hallazgo (12) del informe del borrador de Auditoría, en evaluación técnica el Equipo de Auditores según lo referido se hacen los siguientes comentarios:

a) Se tomó de parámetro las partidas del Proyecto 'Mejoramiento de Superficie de Rodaje de un Tramo Sector Norte Sobre La Calle Principal de Cantón La Morita, Municipio de San Jorge', por un monto de \$193,853.39; ejecutado en el año 2019 y presenta los precios unitarios más altos en comparación a los precios unitarios del proyecto que fue ejecutado en el año 2020 que presenta costos más bajos.

R/ Efectivamente el proyecto Mejoramiento de Superficie de Rodaje de un Tramo Sector Norte Sobre La Calle Principal de Cantón La Morita, Municipio de San Jorge, se ejecutó en el año 2019, siendo este el primer proyecto que la sociedad ICIVIL INFRAESTUCTURA S.A DE C.V. ejecutaba en esta municipalidad, por lo que no se tenía un parámetro de comparación de los costos unitarios ofertados, por dicha empresa, para este proceso, cabe mencionar que la oferta total presentada por este oferente, no sobrepasó la disponibilidad presupuestaria con la que contaba la municipalidad para este proyecto.

b) Los proyectos Ejecutados presentan una diferencia de tiempo de seis meses y la distancia tomando el punto de partida las instalaciones de la Alcaldía oscilan entre 5.20 km para ambos.

RI/ Está a observación es verídica y cuantificable, lo que también se pudo verificar es que las condiciones topográficas y geotécnicas del suelo, de ambos proyectos, eran totalmente diferentes, las cuales pudieron ser verificadas en la visita de campo realizada para cada uno de los procesos, en el proyecto de la Morita el suelo que predominaba era roca volcánica y las pendientes son propias de un terreno montañoso y en el proyecto de Joya de Ventura el suelo era fino y presentaba una superficie plana, cada empresa después de la visita de campo puede realizar su análisis de costos unitario dependiendo de las condiciones físicas y particulares de cada proyecto.

c) Y en evaluación técnica se realizó un cruce entre los 2 proyectos ejecutados en el periodo de la auditoría, determinando inconsistencias en los costos de cada una de las partidas seleccionadas que corresponden a las mismas actividades y características que fueron realizados por la misma empresa constructora determinando un incremento en precios unitarios por un monto de \$11,655.17 Dólares

R/ Haciendo una comparación de los 2 proyectos ejecutados en el periodo de la auditoria, se puede determinar que, si la empresa realizadora hubiera ofertado el proyecto 2020 con los mismos costos unitarios del proyecto realizado en el año 2019, la municipalidad hubiese tenido que pagar un incremento de \$ 14,241.78 Dólares, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

En resumen, no se puede comparar un proyecto con otro cuando los entornos técnicos a las áreas a ejecutar son diferentes

Proyecto: Mejoramiento de superficie de rodaje de un tramo sector norte sobre la calle principal de cantón la Morita, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel.	Proyecto: Mejoramiento de superficie de rodaje de un tramo de la calle principal de cantón la joya de ventura, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel.
Realizador: ICIVIL INFRAESTRUCTURA, SA DE CV.	Realizador: ICIVIL INFRAESTRUCTURA, SA DE CV.

Proyecto 2019 (la morita)				Proyecto 2020 (la joya ventura)				Ahorro por actividad
Ítem	Descripción partida	Cantidad	Unidad	Cantidad (B)	Unidad	Total, costo unitario (C)	Total, costo (con precios)	
			Total, costo unitario (A)			Total, costo (con precios)	Total, costo (con precios)	

								año 2020) (AXB)	año 2020) (BXC)	
M-01	OBRAS PRELIMINARES									
1.20	TRAZO NIVELACION Y	4,725.00	M2	\$ 1.66	7,000.00	M2	\$ 0.62	\$ 4,340.00	\$ 11,620.00	\$ 7,280.00
M-02	BASE									
M-03	BASE DE SUELO CEMENTO									
3.10	BASE DE SUELO CEMENTO	743.60	M3	\$ 54.85	1,120.00	M3	\$ 49.60	\$55,552.00	\$ 61,432.00	\$ 5,880.00
M-04	OBRAS DRENAJE DE									
4.10	CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS	504.18	ML	\$ 20.38	185.00	ML	\$ 14.88	\$ 2,752.80	\$ 3,770.30	\$ 1,017.50
M-06	ROTULO DE PROYECTO DE									
6.10	ROTULO DE PROYECTO DE	1.00	UNIDAD	\$ 461.08	1.00	UNIDAD	\$ 396.80	\$ 396.80	\$ 461.08	\$ 64.28
MONTO AHORRADO EN COSTOS UNITARIOS								\$63,041.60	\$77,283.38	\$ 14,241.78

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no superan la deficiencia por las siguientes condiciones:

a) Los precios manejados en el proyecto “**LP-02/2019** Denominado Mejoramiento de Superficie de Rodaje de un Tramo Sector Norte Sobre La Calle Principal de Cantón La Morita Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel” presentan **un sobre precio**. Comparándolo con el proyecto “**LP-01/2020** Denominado Mejoramiento De Superficie De Rodaje De Un Tramo De La Calle Principal De Cantón Joya De Ventura Municipio De San Jorge Departamento De San Miguel”

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, se recalca que los concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados. el hecho que una empresa no haya trabajado en el Municipio no es motivo para aceptar la oferta que está presenta.

b) Se ha evaluado los volúmenes, áreas y unidades de las siguientes partidas: Trazo y Nivelación, Base de Suelo Cemento, Construcción de Cordón Cuneta, Rotulo de Proyecto. La topografía (planimetría y altimetría) fueron parámetros contemplados en el diseño del proyecto por lo cual las partidas que se pudo realizar una comparación, es porque tienen las mismas características, condiciones y especificaciones técnicas, las cuatro partidas evaluadas no se ven afectadas por la topografía y geotécnica del suelo. El corte no se consideró por contemplar esta situación.

c) No existe limitante y los proyectos son de la misma naturaleza y ejecutados por la misma empresa constructora (ICIVIL, S.A. de C.V.), cabe recalcar que no se compararon todas las partidas solo aquellas que comparten la misma característica técnica (proporción, espesor, cantidad, dimensiones).

La observación realizada en el Proyecto “**LP-02/2019** Mejoramiento de Superficie de Rodaje de un Tramo Sector Norte Sobre La Calle Principal de Cantón La Morita Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel” se debe a que efectuaron un sobre precio en las siguientes actividades.

M-01 OBRAS PRELIMINARES

- ✓ 1.2 Trazo y Nivelación **\$1.04** con un 62.65% superior al proyecto del 2020

M-03 BASE DE SUELO CEMENTO

- ✓ 3.1 Base de Suelo Cemento **\$5.2** con un 9.57% superior al proyecto del 2020

M-04 OBRAS DE DRENAJE

- ✓ 4.1 Construcción de Cordón Cuneta **\$5.50** con un 26.99% superior al proyecto del 2020

M-06 ROTULO DE PROYECTO

- ✓ 6.1 Rotulo de Proyecto **\$64.28 con** un 13.94% superior al proyecto del 2020

Estas se contrastaron con otro proyecto realizado por la misma empresa constructora “ICIVIL S.A DE C.V.”, dentro del mismo periodo de evaluación, proyecto # 3 “Mejoramiento de Superficie de Rodaje de un Tramo de La Calle Principal de Cantón Joya de Ventura Municipio de San Jorge Departamento de San Miguel.”

Por ser proyectos de la misma característica y ejecutados por la misma empresa, el parámetro de evaluación de precios son los mismos tazados por la empresa ICIVIL, S.A. de C.V.

Por lo que, lo manifestado en la condición se ratifica y la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizados los procedimientos de auditoria, concluimos y comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, excepto por las observaciones contenidas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal.

1. Autorizar por medio de acuerdo municipal un responsable para controlar y asignar los vales de combustible para los vehículos de la municipalidad.
2. Colocar el distintivo o logo de la municipalidad de San Jorge en el vehículo placas N-7-651, Marca Mitsubishi, Modelo L200.
3. Realizar los trámites ante el Viceministerio de Transporte para el cambio de placas provisionales de la Motocicleta propiedad de la Municipalidad marca Génesis, modelo GXT200.

4. Exigir al Jefe UACI, elaborar los Términos de Referencias según la normativa legal, para la evaluación técnica y económica de las ofertas, relacionada a la adquisición de Servicios Profesionales de Consultoría y Auditoría Externa.
5. Exigir a la Encargada de Catastro y Jefa de Registro y Control Tributario, inscribir como contribuyentes a los negocios (Tienda Liliana) y (Súper Tienda Nueva).
6. Que inscriban a los 31 empleados permanentes en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.
7. Legalizar a favor de la Municipalidad los ocho bienes inmuebles que están pendientes de Inscribir en el CNR.
8. Exigir al Jefe UACI, que elabore la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
9. Exigir al Jefe UACI, cumplir con las atribuciones que estable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en lo relacionado a:
 - a) Que exija la manifestación por escrito de la capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional.
 - b) Que los expediente se encuentren foliados.
 - c) Exigir el documento autorizado o equivalente por la Administración Tributaria al Formulador del Proyecto.
10. Garantizar la utilización de los fondos propios del 5% para las fiestas patronales.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Realizamos análisis a los informes de la Unidad de Auditoria Interna, que se relacionan al periodo sujeto a examen, determinando que no presentan deficiencias; según detalle:

INFORMES DE AUDITORIA	FECHA DE PRESENTACION
Examen Especial de Ingresos y Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017	18 de marzo de 2019
Examen Especial de Ingresos y Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019	20 de diciembre de 2019

De igual manera el Auditor Interno en el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, no cumplió en su totalidad con las actividades a desarrollar según lo programado en los planes de trabajo; los cuales fueron incluidos en los procedimientos del presente Examen Especial.

La Municipalidad contrato los servicios de Auditoria Externa, para la fiscalización del ejercicio 2017 y 2018, y el Informe Final presenta las siguientes deficiencias:

Sobre Aspectos Financieros

- ✓ Inconsistencia entre ingresos facturados e ingresos remesados al banco.
- ✓ Pago de Multas por incumplimientos con la DEUSEM, S.A. de C.V.

- ✓ Pago de servicios profesionales sin evidencia de contratos, planes de trabajo e informe de resultados.
- ✓ Erogaciones contabilizadas posteriores a la fecha de ocurrencia del gasto.
- ✓ Aplicación errónea del cálculo de Impuestos Municipales.
- ✓ No elaboro el Plan Anual de Compras.
- ✓ Erogación en concepto de adquisiciones de bienes y presentación de servicios pagados con FODES 75%.
- ✓ Mora tributaria acumulada al 31 de diciembre 2018 no actualizada.

Sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables

- ✓ La información financiera contable mensual se remitió a Dirección General de Contabilidad Gubernamental de manera extemporánea.
- ✓ Los Estados Financieros semestrales de la institución fueron remitidos a la dirección General de Contabilidad Gubernamental de forma extemporánea.
- ✓ Bienes Inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad del Centro Nacional de Registros.
- ✓ Ausencia de Contrato de Trabajo de Empleados Municipales.
- ✓ Ausencia de levantamiento y publicación de la información pública.
- ✓ Ausencia de Elaboración del índice de información reservada.
- ✓ No elaboración de Plan Anual de Compras.
- ✓ Incumplimiento remisión del Plan Anual de Compras UNAC.

Del examen mencionado anteriormente, consideramos los resultados de sus evaluaciones, los cuales fueron incluidos en los procedimientos del presente Examen Especial.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

En seguimiento realizado al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, emitido en fecha 20 de mayo de 2019, y verificamos que no contiene recomendaciones de auditoria.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020; por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Jorge, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Al 30 de junio de 2020 existen condiciones que debe considerar El Concejo Municipal Actual para el respectivo seguimiento así:

1.) Se realizó el Proyecto "LP-01/2020 denominado Mejoramiento de Superficie de Rodaje de un Tramo de la calle principal de Cantón Joya de Ventura, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, ejecutado por un monto de \$229,812.12, con fondos provenientes de préstamo; del cual a la fecha de nuestro examen se encuentra finalizado al 100%, y se evaluó la parte administrativa y técnica, no obstante existen pagos que fueron realizados en periodo que están fuera del alcance de la auditoría por lo cual se debe verificar en próxima auditoría lo siguiente:

1.1) Comprobar que se emitan los pagos por las estimaciones No.3 y No.4 de acuerdo a los avances de obras establecidas, por los montos de \$64,936.72 y \$29,888.99

2.) Se realizó el proyecto "Rehabilitación de muros de Retención y construcción de Rampas sobre quebrada el Roble de Cantón Joya de Ventura, municipio de San Jorge ejecutado con fondos del préstamo para Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19 y alerta roja por las tormentas AMANDA, por un monto de \$ 13,000.00 en lo cual evaluamos la parte administrativa y técnica y los pagos se realizaron en periodo fuera del alcance de la auditoría, por lo cual se dará seguimiento en próxima auditoría a los pagos efectuados.

San Miguel, 08 de junio de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.